



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

**DNAI-AI-0373-2018**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS**

**INFORME GENERAL**

**Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación, fiscalización y pago de las obras correspondientes a contratación pública MCO-CAAN-006-2014 No. CAAN-040-2014 Readecuación y ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte y MCO-CAAN-009-2014 No. CAAN-047-2014 Readecuación del Salón Multipropósito del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) Norte - Tarqui, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2016-12-31

**Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación, fiscalización y pago de las obras correspondientes a contratación pública MCO-CAAN-006-2014 No. CAAN-040-2014 Readecuación y ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte y MCO-CAAN-009-2014 No. CAAN-047-2014 Readecuación del Salón Multipropósito del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) Norte – Tarqui, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.**

**AUDITORÍA INTERNA**

---

Quito - Ecuador

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>Art.</b>	Artículo
<b>BTU</b>	British Thermal Unit (unidad de energía)
<b>CAAN</b>	Centro de Atención Ambulatoria Norte
<b>C.D.</b>	Consejo Directivo
<b>C. I.</b>	Comisión Interventora
<b>GBL</b>	Global
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>INAMHI</b>	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>MCO</b>	Menor Cuantía
<b>MI</b>	Metro lineal
<b>m<sup>2</sup></b>	Metro cuadrado
<b>m<sup>3</sup></b>	Metro cúbico
<b>OP</b>	Orden de Pago
<b>RUC</b>	Registro Único de Proveedores
<b>S.A.</b>	Sociedad Anónima
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>SPI - SP</b>	Sistema Interbancario de Pago – Sector Público
<b>U</b>	Unidad
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
<b>%</b>	Porcentaje

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b> <b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Objetivo de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Información de los proyectos	6
Servidores relacionados	9
<b>CAPÍTULO II</b> <b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento de recomendaciones	10
Consultora no entregó la maqueta establecida como parte del proyecto arquitectónico definitivo	10
Autorizaciones de prórrogas de plazo sin contar con documentación de sustento, mismas que no fueron cuantificadas ni efectivizadas	16
Incumplimiento de plazos contractuales no justificados por los contratistas ni determinados por el Administrador y Fiscalizador de los contratos	27
Ejecución de trabajos sin contar con permisos municipales y pago de multa no justificada	32
Pago efectuado por trabajos de peritaje no justificado	42
Trabajos de readecuaciones en el Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte sin ser utilizados	47
Planillas de avance de obra con cantidades no ejecutadas	53
<b>Anexos</b>	
<b>Anexo 1:</b> Servidores relacionados	



Ref. Informe aprobado el

2018-05-10.

Quito,

Señores  
**Presidente y Miembros del Consejo Directivo**  
**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación, fiscalización y pago de las obras correspondientes a contratación pública MCO-CAAN-006-2014 No.CAAN-040-2014 Readecuación y ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte y MCO-CAAN-009-2014 No. CAAN-047-2014 Readecuación del Salón Multipropósito del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) Norte - Tarqui, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Econ. María Cristina Orbe Cajiao  
**AUDITOR INTERNO IESS**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial en el Centro de Atención Ambulatoria Norte actual Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Norte - Tarqui, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0025-IESS-AI-2017 de 28 de agosto de 2017 y en cumplimiento al Plan Operativo de Control 2017 de la Auditoría Interna del IESS.

#### **Objetivo del examen**

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa vigente aplicables a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación, fiscalización y pago de las obras.

#### **Alcance del examen**

Se analizó los procesos precontractual, contractual y ejecución de los contratos CAAN-014-2014, CAAN-040-2014, CAAN-047-2014, por concepto de servicios de consultoría para los estudios y diseños definitivos; así como, su liquidación, fiscalización y pago de las obras: Readecuación y ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte y Readecuación del Salón Multipropósito del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Norte – Tarqui, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

Se excluye la revisión de los procesos precontractual y contractual MCO-CAAN-006-2014 y MCO-CAAN-009-2014 a base de los cuales el Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui, el 31 de octubre y 1 de diciembre de 2014, suscribió los contratos: CAAN-040-2014 para la readecuación y ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte; y, CAAN-047-2014 para la readecuación del Salón Multipropósito del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) Norte – Tarqui, por cuanto fueron analizados por la Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Delegación Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado de cuya acción de control emitió el informe DR1-DPGY-APyA-0004-2016, del *“Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de obras*

DR1-DPGY-APyA-0004-2016

*de las unidades médicas en la provincia del Guayas, a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dirección Provincial Zonal 5 – Guayas, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 11 de agosto de 2009 y el 31 de diciembre de 2014”, aprobado el 20 de abril de 2016.*

### **Base legal**

Con Decreto Supremo 9 de 23 de junio de 1970, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto de Previsión; y, con Decreto 40 de 2 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que continúa vigente con la Ley de Seguridad Social publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001.

El Congreso Nacional del Ecuador, el 30 de noviembre de 2001, expidió la ley 2001-055 Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001, por lo que en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social estableció la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados; y en su artículo 361, dispone que el Estado ejerza la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública.

Mediante Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, se emitió el Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, éste en su artículo 2, clasificó al Dispensario Norte en Guayaquil, como Centro de Atención Ambulatoria Norte en Guayaquil; y, en el artículo 6, lo definió como una unidad médica de referencia local, responsable de la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante cirugía, clínica, cuidado materno infantil, urgencias y auxiliares de diagnóstico.

TRES

El Ministerio de Salud Pública emitió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 428 de 30 de enero de 2015, estableciéndose en su artículo 1 el primer, segundo, tercer y cuarto nivel de atención; y, Servicios de Apoyo, transversales a los Niveles de Atención; por lo que el 11 de junio de 2015, el Consejo Directivo a través de la Resolución C.D. 490, resolvió homologar la denominación de las Unidades Médicas del IESS, a la citada Tipología, misma que entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2015, fecha en la que el Director General del IESS emitió la Resolución Administrativa IESS-RNDG-002-2015, según la cual, al Centro de Atención Ambulatoria Norte en Guayaquil le correspondió el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-3, por lo que, su denominación es: Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Norte - Tarqui.

Con Resolución C.D. 457 de 8 de agosto de 2013, el Consejo Directivo del IESS, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, mismo que fue reformado con Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015 y 497 de 18 de septiembre de 2015, normativa interna que definió la estructura organizacional en procesos operativos.

El Consejo Directivo del IESS, con Resolución C.D.377 de 13 de septiembre de 2011, resolvió modificar las denominaciones de los cargos directivos de las Unidades Médicas del IESS, considerando como denominación del cargo propuesta para los Hospitales nivel II la de Director Administrativo.

### **Estructura orgánica**

La estructura organizacional del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Norte – Tarqui al 31 de diciembre de 2016, es la siguiente:

#### **Órgano de Dirección:**

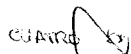
- Director Administrativo

#### **Dependencias de apoyo a la Dirección Administrativa:**

- Unidad de Servicio al Asegurado
- Unidad Financiera

#### **Órgano de Gestión:**

- Director Médico





### Áreas que dependen de la Dirección Médica:

1. Área de Especialidades Clínicas.
2. Área de Especialidades de Cirugía.
3. Área de Especialidades de Cuidado Materno- Infantil.
4. Área de Urgencias.
5. Área de Anestesiología.
6. Área de Odontología.
7. Área de Patología Clínica
8. Área de Imagenología.
9. Sala de Cirugía del Día y Recuperación Post Anestésica.
10. Unidad de Enfermería
11. Unidad de Asistencia Administrativa

### Objetivo de la entidad

El Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido por la Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, en el Art. 6 Centro de Atención Ambulatoria estableció que el Centro de Atención Ambulatoria (Dispensario Tipo A o Tipo B) es la unidad médica, de referencia local, responsable de la prevención recuperación y rehabilitación de la salud, mediante cirugía, clínica, cuidado materno infantil, urgencias, y auxiliares de diagnóstico.

### Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados fue de 455 837,62 USD, valor que corresponden a los montos cancelados a los contratistas por concepto de estudios y ejecución de los trabajos conforme el siguiente detalle:

CONTRATO	RUC CONTRATISTA	OBJETO	TOTAL CANCELADO USD
CANN-014-2014	0992412607001	Servicio de Consultoría para los Estudios y Diseños Definitivos de las ampliaciones en las áreas de servicio y atención al afiliado para el CANN-IESS	43 027,60
CANN-040-2014	0991512179001	Readecuación y ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte	213 112,01
CANN-047-2014	0991311858001	Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte	199 698,01
<b>Total USD</b>			<b>455 837,62</b>

*Cmca*

## Información de los proyectos

El Centro de Atención Ambulatoria Norte Tarqui, en base a las necesidades presentadas por los responsables de las áreas a intervenir con los proyectos, y luego de contar con un informe de consultoría, decidió actuar en las áreas de Urgencias, quirófanos, auditorio, área administrativa y bodegas, para lo cual el Director Administrativo del CAA Norte Tarqui, suscribió los siguientes contratos:

- Contrato CAAN-040-2014 para la Readequación y Ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte.
- Contrato CAAN-047-2014 para la Readequación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte.

### Contrato CAAN-040-2014

Una vez culminado el proceso de contratación signado con el código MCO-CAAN-006-2014, el Director Administrativo mediante Resolución Administrativa CAAN-ADQ-0242-2014 de 23 de octubre de 2014, adjudicó el contrato a la empresa con RUC 0991512179001, por un monto de 239 973,01 USD, con un plazo de 60 días contados a partir de la entrega del 50% en calidad de anticipo, el mismo que se canceló el 6 de noviembre de 2014, conforme consta en el documento denominado: "*Detalle OPIS Tramitadas en el SPI-SP*", por lo que la fecha de terminación de los trabajos fue el 5 de enero de 2015.

Al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte de la acción de control, el proyecto tuvo un avance físico del 88,80%, es decir el proyecto no fue concluido y por tanto no prestó el servicio de salud a los afiliados.

Posteriormente, a fin de establecer el avance técnico y económico del contrato, el Director Administrativo del C.A.A. Norte Tarqui, mediante orden de trabajo SS.GG.51A de 15 de septiembre de 2015 contrató un perito para establecer el estado técnico, administrativo y financiero, legal de la obra, quien con informe ATM-050-2015 de 25 de septiembre de 2016 determinó inconsistencias entre las cantidades de obra planilladas y canceladas, incumplimiento de plazo contractual, entre otros, mismas que no fueron

ESAFIC (A)


aceptadas por el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato ni por el Contratista por lo que al existir controversias entre las partes la Directora Provincial del Guayas interpuso acciones legales, por lo que el juez que sustanció la causa designó a un perito para que practique la experticia encomendada, quien el 26 de febrero de 2016 presentó su informe sobre el cual el Contratista consideró que los valores constantes fueron más cercanos a los presentados por el primer perito contratado por el Director Administrativo del CAA Norte Tarqui, por lo que la referida Directora impugnó el informe pericial presentado dentro de la causa, por lo que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial la última actuación procesal constante en el Sistema de Consultas de Causas de la Función Judicial, es la providencia dictada por la Autoridad Competente el 7 de septiembre de 2016, misma que fue notificada a las partes en el mismo día, conforme consta de la razón sentada por el actuario a cargo del proceso. El contenido de esta providencia señala que se agregue a los autos el escrito presentado por la Directora Provincial del IESS-Guayas y se corre traslado al perito con la impugnación realizada a su informe para que éste se pronuncie en 72 horas.

#### Contrato CAAN-047-2014

El Director Administrativo del C.A.A Norte – Tarqui, una vez efectuado el proceso de contratación MCO-CAAN-009-2014, con Resolución Administrativa CAAN-ADQ-0300-2014 de 25 de noviembre de 2014, adjudicó el contrato a la empresa de RUC 0991311858001, por un monto de 146 628,77 USD, con un plazo de ejecución de 30 días, contados a partir de que la Contratante notifique que se encuentra disponible el pago del 50%, por concepto de anticipo, mismo que fue cancelado el 3 de diciembre de 2014, conforme consta en el documento denominado: “*Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP*” por lo que el plazo para la ejecución de los trabajos estuvo previsto para el 2 de enero de 2015.

En el caso de este contrato, el avance físico de las obras ejecutadas alcanzó el 95,70%, al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial; sin embargo, el proyecto fue recibido provisionalmente el 10 de marzo de 2016.

El Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte se encuentra prestando el servicio de salud a los afiliados.



En los dos contratos de construcción analizados, el 23 de noviembre de 2015, el Director Administrativo del CAA Norte Tarqui mediante Resoluciones Administrativas ADQ-177A-2015 y ADQ-177B-2015 de 20 de noviembre de 2015, los declaró terminados unilateralmente, argumentando el incumplimiento del plazo contractual desde el 6 de enero de 2015, para el primer contrato y a partir del 4 de enero de 2015, para el segundo y con Resoluciones de Enmienda de Error ADQ-185-2015 y ADQ-186-2015 de 24 de noviembre de 2015, corrigió la fecha de la terminación unilateral siendo la correcta el 23 de noviembre de 2015, por lo que el Director Administrativo del CAA Norte Tarqui mediante comunicaciones de 4 de diciembre de 2015, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos y/o Adjudicatarios Fallidos, mismo que fue realizado para los dos casos con una vigencia desde el 8 de diciembre de 2015 hasta el 6 de diciembre de 2020.

Conforme a los valores constantes en las planillas de avance de obra 1 y 2 tramitadas en los contratos CAAN-0040-2014 y CAAN-0047-2014, su liquidación de plazos y económica es la siguiente:

- Liquidación de plazos

Datos de los contratos	CAAN-0040-2014	CAAN-0047-2014
Fecha de suscripción	2014-10-31	2014-12-01
Entrega del anticipo	2014-11-06	2014-12-03
Plazo contractual	60 días	30 días
Fecha Finalización plazo contractual	2015-01-05	2015-01-02
Ampliaciones aprobadas		
1	60 días	60 días
2	25 días	25 días
Término de plazo con ampliaciones	2015-03-31	2015-03-28
Suspensión de trabajos por falta de permisos municipales	2015-05-19	2015-05-19
Terminación Unilateral	2015-11-23	2015-11-23
Recepción presunta	2015-11-26	2015-11-26
Planilla Final (pendiente de pago) presentadas	2015-09-10	2016-01-22

- Liquidación económica

Datos de los contratos	CAAN-0040-2014	CAAN-0047-2014
Monto contractual	239 973,01	146 628,77
Monto contrato Complementario		51 160,17

CCUO

<b>Datos de los contratos</b>	<b>CAAN-0040-2014</b>	<b>CAAN-0047-2014</b>
Orden de trabajo		10 875,47
Total contratado	239 973,01	208 664,41
Monto planillado	209 755,91	196 554,09
Anticipo entregado	119 986,50	73 314,28
Monto pagado	213 112,01	199 698,01
Anticipo devengado	119 986,50	73 314,28
Anticipo por devengar	0,00	0,00
Porcentaje de avance (%)	88,80	95,70

Al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, existe una planilla final pendiente de pago por cada contrato que fueron presentadas por los contratistas el 10 de septiembre de 2015 y el 22 de enero de 2016 por 30 210,86 USD y 12 304,19 USD, la primera fue devuelta por el Fiscalizador a la contratista el 25 de septiembre de 2015, por existir una controversia en cuanto a la ejecución de los rubros del contrato, derivada del Informe Pericial contratado, y la segunda no ha sido tramitada por la entidad.

### **Servidores Relacionados**

Anexo 1

NUEVE

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento de recomendaciones**

La Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, Delegación Provincial del Guayas, emitió el informe DR1-DPGY-APyA-0004-2016 del *“Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, y fiscalización de obras de las unidades médicas en la provincia del Guayas, a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dirección Provincial Zona 5-Guayas, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 11 de agosto de 2009 y el 31 de diciembre de 2014”*, el cual no incluyó recomendaciones relacionadas a los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014.

#### **Consultora no entregó la maqueta establecida como parte del proyecto arquitectónico definitivo**

Los Responsables de Servicios Generales; Directoras Médicas; Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano; Responsable de Adquisiciones; y, Secretaria de la Dirección C.A.A Norte Tarqui, mediante memorandos IESS-CAAN-SSGG-2014-0060-M; IESS-CAAN-DM-2014-0329-M; IESS-CAAN-UATH-2014-0141-M; IESS-CAAN-ADQ-2014-0086-M; IESS-CAAN-SSGG-2014-0084-M; SD-19-2014; IESS-CAAN-DM-2014-0348 y 0378-M de 15 de abril; 13,16, 20, 21, 22 y 27 de mayo; y, 4 de junio de 2014, en su orden, pusieron en conocimiento del Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui las necesidades de cada una de las áreas a su cargo y solicitaron sean consideradas en los nuevos trabajos a ser contratados.

En el Centro de Atención Ambulatoria Norte actual Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Norte – Tarqui, no se dispuso de personal técnico, por lo que se contó con la participación del Auxiliar de Ingeniería de la Dirección Provincial Guayas del IESS, quien mediante memorando IESS-DPGSSC-2014-4562-M de 6 de junio de 2014, informó al Director Administrativo C.A.A. Norte Tarqui que en la inspección realizada a las diferentes áreas de esta casa de salud, identificó trabajos de adecuaciones que debían ejecutarse, por lo que sugirió contratar previamente el servicio de Consultoría de Estudios.

DIEZ (Sj)

Además, en el citado memorando, consta que el área total de estudio fue de 850m<sup>2</sup>, con un costo de 50,00 USD el m<sup>2</sup>, por un monto de 42 500,00 USD más IVA, de los cuales el 50% se pagaría en la suscripción del contrato y el saldo contra entrega de los Estudios de Consultoría, en un plazo de 45 días; así también, señaló que el alcance de los trabajos a efectuarse consistió en lo siguiente:

*“... 1. Levantamiento de información, levantamiento Planimétrico y altimétrico de las edificaciones y su área circundante, ubicación geográfica, coordenadas geográficas, levantamiento interno y externo de instalaciones, edificaciones, distribuciones, etc. -2. Elaboración de planos arquitectónicos, alzados y fachadas con planos de detalle. -3. Cálculo y elaboración de planos estructurales de las estructuras. -4. Cálculo y elaboración de proyecto eléctrico de las ampliaciones -5. Cálculo y elaboración de proyectos Hidrosanitarios de las ampliaciones, incluidos sistema contra incendio -6. Diseño de sistemas de voz y datos, cableado estructurado, seguridad y CCTV, incluido planos de detalle -7. Cálculo y elaboración de proyecto de climatización y sistemas de extracción y filtración de aire -8. Diseño y planos de gases medicinales -9. Presupuesto Referencial -10. Especificaciones Técnicas y Memorias técnicas -11. Plazo de ejecución de obra -12. Cronograma de ejecución de obra (...).”*

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, acogió el alcance de los trabajos presentado por el Auxiliar de Ingeniería y mediante Resolución Administrativa CAAN-ADQ-118-2013 de 12 de junio de 2014, aprobó y autorizó el inicio del proceso signado con el código CDC-CAAN-002-2014 para la *“Contratación de los Servicios de Consultoría, para los Estudios y diseños definitivos de las ampliaciones en las áreas de Servicio y Atención al Afiliado del CAA Norte”*, contando con la certificación de disponibilidad presupuestaria 0901C1033-2013-00355 (Op) de 6 de junio de 2014, emitida por el Responsable de Presupuesto; así también, dispuso invitar al proveedor calificado de RUC 0992412607001.

Con Resolución Administrativa ADJUDICACIÓN CAAN-ADQ-0123-2014 de 19 de junio de 2014, el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, adjudicó el contrato de consultoría CAAN-014-2014 a la empresa con RUC 0992412607001 y designó como Administrador del Contrato al Auxiliar de Mantenimiento, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Consultora.

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui y el Representante Legal de la empresa con RUC 0992412607001, el 16 de julio de 2014, suscribieron el contrato CAAN-014-2014, con el objeto de *“...proveer el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LOS*

*ONCE*

*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LAS AMPLIACIONES EN LAS ÁREAS DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL AFILIADO PARA EL CAAN-IESS de Guayaquil, según las características y especificaciones constantes en la oferta presentada y aceptada por el IESS...”, por un monto de 42 350,00 USD, con un plazo de 45 días contados a partir de la entrega del anticipo, mismo que se realizó el 24 de julio de 2014, por lo que su culminación estuvo prevista para el 6 de septiembre de 2014.*

De conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta del contrato de Consultoría referente al objeto, entre otros aspectos consta que para la elaboración y presentación de los estudios, se tomará en cuenta los siguientes parámetros, mismos que se encontraron conformados por componentes:

***“... ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO .-PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEFINITIVO.- ESTUDIOS ESTRUCTURALES(...).”***

En los términos de referencia y en los pliegos que sirvieron para el proceso precontractual y contractual constan los subproductos de cada entregable; sin embargo, no estuvieron valorados.

Como parte de los entregables del proyecto arquitectónico definitivo se incluyó la *“Maqueta actualizada”*.

El Representante Legal de la Consultora con RUC 0992412607001 en comunicación de 26 de agosto de 2014, solicitó al Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, lo siguiente:

*“...programe una reunión para la presentación de los Diseños Arquitectónicos Definitivos del Contrato de Consultoría “Estudios y Diseños Definitivos de las Ampliaciones en las Áreas de Servicio y Atención al Afiliado del CAA Norte”, para su aprobación definitiva ya que en reuniones anteriores se han hecho los cambios solicitados por usted acogiendo los requerimientos del personal asignado. Para de esta manera continuar con los (sic) demás ingenierías ya que para poder concluir con los trabajos es necesario que los diseños arquitectónicos estén aprobados (...).”*

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, para atender el pedido realizado por la Consultora con RUC 0992412607001, con oficio-Convocatoria 242 de 1 de septiembre de 2014, designó a la Directora Médica, Oficinista-Tesorero, Delegado del Área Financiera y al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador de los Contratos, como

*recef ej*



Miembros del Comité de Recepción, quienes conjuntamente con el Representante Legal de la Consultora, suscribieron el Acta de Entrega-Recepción Provisional el 2 de septiembre de 2014, en la que consta entre otros, los siguientes aspectos:

*“...la comisión procedió a la inspección física y entrega recepción de:- ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS .-ANTEPROYECTOS ARQUITECTÓNICOS .-PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS DEFINITIVOS.- ESTUDIOS ESTRUCTURALES... .-Realizada la respectiva verificación física por muestreo, los integrantes del Comité de Recepción reciben el objeto del Contrato, motivo de esta diligencia (...).”*

En la referida Acta de Entrega-Recepción Provisional de 2 de septiembre de 2014, se cita que se recibieron todos los productos entregables establecidos en el objeto contractual, sin incluir un detalle de los mismos, sin embargo, en la reunión de trabajo realizada el 13 de septiembre de 2017 entre la auditora técnica con el Representante Legal y la responsable de la parte técnica de la Consultora con RUC 0992412607001, respecto a la *“Maqueta actualizada”*, determinaron que ésta no fue entregada.

La Directora Médica, Oficinista-Tesorero, quien fue delegado del Área Financiera y el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-014-2014, en calidad de Miembros del Comité de Recepción del contrato CAAN-014-2014, en funciones desde el 1 hasta el 2 de septiembre de 2014, en el Acta Entrega Recepción suscrita el 2 de septiembre de 2014, no desglosaron ni detallaron los componentes recibidos y los que fueron verificados físicamente, en razón de que esta actividad la efectuaron por muestreo, sin considerar que para determinar el cumplimiento del objeto de la consultoría, les correspondía analizar los productos con cada componente que fueron estipulados en el contrato; lo que originó que no determinen que la Consultora no entregó la maqueta establecida como parte del *“...proyecto arquitectónico definitivo (...).”*, ni determinen su costo.

El Representante Legal de la consultora con RUC 0992412607001, en la vigencia del contrato, no entregó la maqueta establecida en el *“...proyecto arquitectónico definitivo (...).”*, y que formaba parte del objeto de la consultoría.

Lo expuesto no les permitió exigir a la consultora con RUC 0992412607001 su entrega inmediata y disponer de una guía para visualizar en la ejecución del proyecto los datos a escala de los trabajos a ejecutarse, no obstante se determinó que éstos fueron realizados a base de los diseños arquitectónicos y estudios estructurales definitivos.

TRECA

Los Miembros del Comité de Recepción del contrato CAAN-014-2014, inobservaron lo dispuesto en el artículo 124.- Contenido de la actas del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 408-29 Recepción de las obras.

La Consultora con RUC 0992412607001, no entregó la maqueta, la misma que fue considerada como parte del proyecto arquitectónico definitivo, lo que no permitió a la entidad disponer de una guía para visualizar en la ejecución del proyecto los datos a escala de los trabajos a ejecutarse, incumpliendo lo determinado en la cláusula Cuarta objeto del contrato.


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales con oficios 051, 056, 058 y 061-IESS-AI-2017 de 8 de noviembre de 2017 al Auxiliar de Mantenimiento-Administrador del Contrato de Consultoría Oficinista-Tesorero, Representante Legal de la Consultora con RUC 0992412607001 y a la Directora Médica – Miembros del Comité de Recepción del contrato CAAN-014-2014, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de noviembre de 2017, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Médica - Miembro del Comité de Recepción del contrato CAAN-014-2014, en comunicación de 23 de noviembre de 2017, informó:

*“... Las actividades que me correspondieron durante mi periodo de gestión son las enumeradas en el artículo No. 124 de la Resolución No. C.I.056 **REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS.** - Por lo tanto, mi intervención En el Comité de Recepción de la Consultoría de **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LAS AMPLIACIONES EN LAS ÁREAS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL AFILIADO QUE COMPRENDE: URGENCIA, UNIDAD MÉDICA Y FARMACIA, AUDITORIO, QUIRÓFANO Y ARCHIVO,** correspondió a mi área de experticia, esto es que la consultoría haya considerado los criterios médicos en las ampliaciones y diseños para poder cumplir con la prestación del servicio médico al afiliado, que como Directora Médica era de mi responsabilidad... -Con lo anteriormente expuesto consta que mi intervención se circunscribió a la observación de los estrictos criterios médicos (...).”*

El Representante Legal de la empresa con RUC 0992412607001, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, señaló:

CATULLO 

*“... 2. Reconocemos que por un error involuntario, nuestros trabajadores no se percataron de que no se entregó la maqueta al momento de suscribir el acta de entrega recepción... por lo que nos comprometemos a devolver el valor que cuesta la maqueta al valor de mercado actual. Para tal efecto, adjuntamos dos proformas emitidas por dos empresas distintas para que sirvan de referencia al momento de realizar el informe definitivo (...).”*

Adjunto a la referida comunicación, consta la proforma emitida, determinando un costo de 2 386,45 USD a la fecha de examen especial.

El Auxiliar de Mantenimiento – Administrador del Contrato de Consultoría, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, informó:

*“... Toda la totalidad de los productos recibidos por parte de la consultora fueron informados a la máxima autoridad...En la actualidad existe todo lo referente a planos estructurales y arquitectónicos, memorias técnicas y descriptivas presupuestos diseños finales y planos diseños en Autocad (...).”*

Lo manifestado por los citados servidores, no modifica el comentario de Auditoría, toda vez que el Representante Legal de la empresa con RUC 0992412607001, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, ratificó que la maqueta no fue entregada a la entidad contratante, por lo que no se justifica el monto de 2 386,45 USD correspondiente a su elaboración, considerando que este trabajo constituía un requerimiento contractual.

## **Conclusión**

Los Miembros del Comité de Recepción del contrato CAAN-014-2014 no desglosaron ni detallaron en el acta de entrega recepción suscrita el 2 de septiembre de 2014, los componentes recibidos y los que fueron verificados físicamente, en razón de que esta actividad la efectuaron por muestreo, sin considerar que para determinar el cumplimiento del objeto de la consultoría, les correspondía analizar los productos con cada componente que fueron estipulados en el contrato; lo que originó que no determinen que la Consultora no entregó la maqueta establecida como parte del proyecto arquitectónico definitivo, ni determinen su costo, mismo que fue aceptado por ésta en forma posterior a la conferencia final de comunicación de resultados en la que estableció que el precio de su producto de consultoría correspondía a 2 386,45 USD, situación que no les permitió exigir a la consultora su entrega inmediata y disponer de una guía para visualizar en la ejecución del proyecto los datos a escala de los trabajos

*Comité*

a ejecutarse, no obstante se determinó que éstos fueron realizados a base de los diseños arquitectónicos y estudios estructurales definitivos.

## **Recomendación**

### **Al Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui**

1. Instruirá a los Miembros del Comité de Recepción para servicios de consultoría que previa a la suscripción de las Actas de Recepción Única o Definitiva, constaten físicamente que todos los productos entregados por los consultores correspondan a los trabajos contratados, lo que permitirá contar con toda la información requerida previa a la ejecución de las obras; así como, salvaguardar las inversiones realizadas por la Entidad.

### **Autorizaciones de prórrogas de plazo sin contar con documentación de sustento, mismas que no fueron cuantificadas ni efectivizadas**

- Contrato CAAN-040-2014

La Directora Médica del C.A.A Norte Tarqui, con memorando IESS-CAAN-DM-2014-0739-M de 26 de septiembre de 2014, remitido al Director Administrativo de esta unidad médica, adjuntó el presupuesto referencial de 239 973,01 USD, mismo que contiene los rubros a ser ejecutados en el contrato y solicitó lo siguiente:

*"... Con la finalidad de continuar con el proceso pertinente para la ampliación del Área de Urgencias Médicas de este Centro, informo que los diseños resultantes de la consultoría han sido receptados a satisfacción del personal por lo que insto se proceda con la gestión que corresponda, para la ejecución de este proyecto (...)"*

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, con Resolución Administrativa CAAN-ADQ-240-2014 de 13 de octubre de 2014, autorizó el inicio del proceso para la "Readecuación y Ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte", bajo la modalidad de menor cuantía MCO-CAAN-006-2014 correspondiente a la "Readecuación y Ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte", y, el 31 de octubre de 2014 conjuntamente con el Representante Legal de la Compañía con RUC 0991521179001, suscribieron el

DIR. EST. 23

contrato CAAN-040-2014, en el que para la ejecución de los trabajos, se estableció un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de notificación realizada por el Contratante al Contratista, dándole a conocer que se encuentra disponible el pago por concepto de anticipo, el mismo que fue registrado mediante Boletín de Egreso 090901161 de 27 de octubre de 2014 y cancelado el 6 de noviembre de 2014, conforme consta en el documento denominado “Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP”, por lo que su finalización estuvo prevista para el 5 de enero de 2015.

El Gerente General de la Compañía con RUC 0991512179001, mediante oficio GT-01 de 30 de diciembre de 2014, solicitó al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato con copia al Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato, autorizar una prórroga de plazo de 75 días, contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual, argumentando que durante la ejecución de la obra, se presentaron las siguientes novedades:

*“...la demolición de ciertos elementos de fachada y de albañilerías, más no estructurales para no poner en riesgo la estructura del edificio principal del Dispensario. -DEMOLICIÓN DE CUARTO DE BOMBAS Y REUBICACION (sic) DE REDES DE AAPP: ...pues interferían en el área ampliada. Todas estas labores implicaron la contratación de personal especializado... lo que tomó en total 23 días. -ACOMETIDAS ELÉCTRICAS CUARTO DE TOMÓGRAFO: En los planos de diseño del tomógrafo... fueron revisados y consultados con el administrador del contrato, el fiscalizador... así como con la Jefatura de Imágenes del Dispensario, lo que derivó de la visita del proveedor de este equipo quien suministró algunos diseños adicionales... lo que causó algunos cambios significativos en la construcción del mismo... -Esto ha causado rubros adicionales no contractuales que ha causado incremento en el presupuesto de la obra. -CAMBIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICOS - También en el área de ingreso de Urgencias se solicitó una remodelación o cambio a los planos -RUBROS Y LABORES ADICIONALES -Como parte de las labores para este contrato se requiere realizar ciertas actividades menores no contractuales... Entre estas podemos incluir... -...sistemas de drenaje... -...redes de presión... -Por todos los motivos detallados anteriormente, creación de rubros nuevos no contractuales... Prórroga del contrato de ejecución de obra por un plazo de 75 días (...).”*

El oficio GT-01 de 30 de diciembre de 2014 de solicitud de plazo emitido por el Gerente General de la Contratista al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del contrato, fue remitido al Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014, quien con oficio 13220900-2-102 de 31 de diciembre de 2014, informó al referido Administrador del Contrato, que de acuerdo a lo establecido en los números 9.01 y 9.02 de la cláusula Novena, “PRÓRROGAS DE PLAZO”,

Diecinueve de

*“considera pertinente conceder la prórroga solicitada pero por 60 días (...)”*, con la cual, el plazo se extendía hasta el 6 de marzo de 2015.

El Contratista con oficio GT – 04 de 2 de marzo de 2014, solicitó al Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014, una nueva prórroga de plazo por 25 días, a partir del 6 de marzo de 2015, fecha final del plazo ampliado, argumentando que la fuerte estación invernal en la zona, retrasó la fundición de la losa de cubierta del área de urgencias y consecuentemente los trabajos al interior de la misma, pedido que fue acogido por el citado servidor, quien mediante comunicación de 3 de marzo de 2015, informó al Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, que considera pertinente conceder la prórroga solicitada, en razón de que los retrasos producidos en los trabajos, no eran imputables al contratista; sin embargo, no adjuntó a dicho criterio la documentación que respaldó, como el libro de obra y reportes del INAMHI y análisis de la influencia de la lluvia en la ejecución de los rubros contratados, por lo que la nueva fecha de finalización de los trabajos era el 31 de marzo de 2015, el referido Director con sumilla inserta en el citado documento autorizó lo solicitado.

Mediante oficio: GT- 05 de 29 de marzo de 2015, el Contratista solicitó al Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014, una tercera prórroga de plazo por 30 días, quien la recibió el 30 de marzo de 2015, es decir, 1 día antes de concluir el plazo, en la que argumentó que en los exteriores del C.A.A. Norte Tarqui, se realizaron trabajos para la alimentación de redes de varios sistemas para otras áreas del Dispensario, trabajos ajenos al contrato, afectando el normal desenvolvimiento de sus actividades; no se encontró evidencia documental de la respuesta emitida por parte del referido fiscalizador al requerimiento realizado.

- Al respecto, de los 60 y 25 días solicitados para ampliación del plazo contractual, en los dos requerimientos aprobados por la entidad, se justifican los primeros 60 días considerando que los rubros ejecutados no son contractuales; en el caso de los 25 días restantes correspondientes a la segunda solicitud de ampliación, no se consideran procedentes toda vez que la documentación que se adjuntó como respaldo al requerimiento, no está debidamente sustentada puesto que no adjuntó el libro de obra, reportes del INAMHI y análisis de la influencia de la lluvia en la ejecución de los rubros contratados, por lo que el total de días no justificados en el contrato CAAN-040-2014 es de 25.

DIRECCION 

- Contrato CAAN-047-2014

Con memorando IESS-CAAN-SSGG-2014-0223-M de 21 de octubre de 2014, la Responsable de Seguros Generales del CAAN solicitó al Director Administrativo C.A.A. Norte Tarqui autorizar el procedimiento requerido para realizar la readecuación del Salón Multipropósito del CAAN, a base del Estudio realizado por la Consultora con RUC 0992412607001, en el cual se determinó que los trabajos consistían en la construcción de un edificio de hormigón armado de un piso con proyección y base para la construcción de una segunda planta, para lo cual adjuntó el presupuesto referencial de 146 628,77 USD.

Mediante Resolución Administrativa CAAN-ADQ-248-2014 de 10 de noviembre de 2014, el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, autorizó el inicio del proceso de contratación por menor cuantía, signado con el código MCO-CAAN-009-2014 para la *"Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte"*, y el 1 de diciembre de 2014 conjuntamente con el Representante Legal de la Constructora Inmobiliaria con RUC 0991311858001, suscribieron el contrato CAAN-047-2014, con un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación realizada por el contratante a la contratista, dándole a conocer que se encuentra disponible el pago por concepto de anticipo, el mismo que fue registrado mediante Boletín de Egreso 090901261 de 28 de noviembre de 2014 y cancelado el 3 de diciembre de 2014, conforme consta en el documento denominado: *"Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP"*, por lo que el plazo contractual concluyó el 2 de enero de 2015.

Con oficio 13220900-2-101 de 31 de diciembre de 2014, el Auxiliar de Ingeniería - Fiscalizador del Contrato CAAN-047-2014, informó al Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui que la Gerente Técnica de la contratista, mediante oficio CTS-01 de 29 de diciembre de 2014, solicitó la autorización de una prórroga de plazo contractual, aduciendo aspectos técnicos, tales como: construcción de vigas y columnas de hormigón, las cuales requirieron de un periodo de fundición de por lo menos 27 días para alcanzar la resistencia óptima; condiciones desfavorables del suelo en donde se realizaron las excavaciones requeridas para armar la cimentación del edificio; rubros no considerados inicialmente como la acometida definitiva de alimentación; falta de planos aprobados para empotrar en la estructura

DIECHAOZNE F. G.

las instalaciones eléctricas; obstrucciones en el ingreso del pasillo por donde se desplazan las volquetas con el material de construcción, justificativos que fueron aceptados por el servidor por lo que consideró pertinente conceder la prórroga por 60 días, contados a partir de la culminación del plazo contractual, esto es, 2 de enero de 2015; además, el Director Administrativo en conocimiento del informe del Fiscalizador, mediante sumilla inserta en el documento "VISTO BUENO", autorizó la prórroga de 60 días, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 3 de marzo de 2015.

El Auxiliar de Ingeniería - Fiscalizador del Contrato CAAN-047-2014, en el oficio 13220900-2-101 de 31 de diciembre de 2014, previo a emitir el criterio de ampliación de plazo, no realizó un análisis en relación a que los volúmenes de obra ejecutados en columnas (60x30) se incrementaron en 0,18 m<sup>3</sup> y en columnas de (30x30) el 0,04 m<sup>3</sup>, mientras que en vigas hubo un decremento de 3,44 m<sup>3</sup>, según consta en la planilla final de liquidación, por lo tanto el Contratista debió considerar en el cronograma valorado de trabajos el período de fraguado de dichos rubros, por lo que no fue procedente la aprobación de la ampliación de plazo por 27 días para alcanzar la resistencia óptima de los elementos estructurales de los 60 días solicitados.

El 3 de marzo de 2015, con oficio 13220900-2-019, el Auxiliar de Ingeniería - Fiscalizador del Contrato CAAN-047-2014 comunicó al Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui sobre un nuevo pedido de prórroga de plazo por 25 días, solicitada por la Gerente Técnica de la Contratista con oficio GT-06, sustentada en la fuerte estación invernal, al respecto el citado servidor, consideró pertinente conceder el requerimiento; y a la vez le solicitó al Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui que autorice esta prórroga, misma que tiene una nota inserta de "VISTO BUENO", con lo cual el plazo se extendió hasta el 28 de marzo de 2015, criterio que emitió sin contar con datos, como: el reporte del INAMHI y el detalle en el libro de obra respecto a los rubros que fueron afectados durante la ejecución del trabajo por efecto de las lluvias.

Al respecto, de los 60 y 25 días solicitados para ampliación del plazo del contrato CAAN-047-2014, en los dos requerimientos aprobados por la entidad, se justifican 33 días del primero y los 25 días restantes correspondientes a la segunda solicitud

VERIFICADO

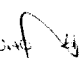


de ampliación, no se consideran precedentes, toda vez que la documentación que se adjuntó como respaldo, no está debidamente sustentada, en razón de que no se incluyó el libro de obra, reportes del INAMHI y el análisis de la influencia de la lluvia en la ejecución de los rubros contratados, por lo que no se justifican 52 días.

El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no consideró previo a elaborar los informes favorables respecto de las prórrogas de plazo solicitadas por los Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, en la ejecución de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, tampoco el Director Administrativo C.A.A. Norte Tarqui que actuó durante el período comprendido entre el 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015 ni el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no revisaron previo a aprobar y autorizar las prórrogas de plazo, que los justificativos presentados por los contratistas, no constituían casos fortuitos o de fuerza mayor, debido a que correspondían a trabajos adicionales ejecutados; tampoco adjuntaron el reporte emitido por el INAMHI, en el que se evidencie las condiciones climáticas presentadas durante los períodos de afectación, ni los registros detallados de las fechas de su ocurrencia, el tiempo de duración y los trabajos que fueron suspendidos, ni se hizo constar estos detalles en los libros de obra de los contratos; en tal razón, estas prórrogas no se encuentran justificadas.

Al no estar sustentadas las prórrogas de plazo solicitadas por los contratistas, originó que durante estos períodos no se calcule las respectivas multas por 5 999,25 USD y 7 624,24 USD, que los plazos contractuales se incrementen en un 41,66% y 173,33%, que las obras no se concluyan en los plazos pactados; así como, que no estén disponibles para uso de los afiliados, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Contrato	Período de incumplimiento de plazo		N° Días (a)	Monto Contrato (b)	Valor diario	Total Multa USD
	Desde	Hasta			c=(b*1/1000)	d=(a*c)
CAAN-040-2014	2015-03-06	2015-03-31	25	239 973,01	239,97	5 999,25
CAAN-047-2014	2015-02-05	2015-03-28	52	146 628,77	146,62	7 624,24
					<b>Total USD</b>	<b>13 623,49</b>

VERISSE Y CONF. 

Los referidos servidores, incumplieron, el número 1 del artículo 147.- De la Gerencia del Centro, del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, e inobservaron el artículo 121.- Administrador del contrato, del Reglamento a la LOSNCP; las Normas de Control Interno 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-25 Incidencia de la lluvia y 408-27 Prórrogas de plazo; los números 9.01, 9.02 y 15.03 de las cláusulas Novena y Décima Quinta de los contratos y número 3.1.11 de los pliegos.

Las cláusulas Novena.- *PRÓRROGAS DE PLAZO*, números 9.01, 9.02 y 15.03 de los contratos, establecen:

*"... 9.01.- EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que la motiva .- 9.02.- Por fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE, EL CONTRATISTA tiene la posibilidad de actuar en toda diligencia razonables para superar la imposibilidad de actuar por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas .-15.03.- La máxima autoridad del CAAN IESS - GUAYAS designa al... como fiscalizador de la obra, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)"*

El número 3.1.11 de los pliegos del proceso de contratación, en relación al Fiscalizador del Contrato, estableció:

*"... El/la Fiscalizador/a del Contrato, está autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con el trámite de pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA, cuya aprobación definitiva, de ser procedente, corresponderá al administrador del contrato, y en el caso de que tales prórrogas modificaren el plazo total de ejecución contractual se requerirá adicionalmente la aprobación de la máxima autoridad (...)"*

El número 1 del artículo 147.- De la Gerencia del Centro, del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, reformado mediante Resolución 377 de 24 de agosto de 2011, establece como responsabilidad del Director Administrativo lo siguiente:

*"... 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"*

VEINTE Y DOS (22)

Los Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001 por el período comprendido entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no adjuntaron en las solicitudes de prórrogas de plazo el reporte emitido por el INAMHI ni los registros detallados de las fechas de su ocurrencia, el tiempo de duración y los trabajos que fueron suspendidos, situación que originó que las ampliaciones contenidas en el informe del Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 y las aprobaciones y autorizaciones efectuadas por el Director Administrativo C.A.A. Norte Tarqui y el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, no dispongan del fundamento técnico que respalde que las condiciones climáticas presentadas durante los períodos de afectación constituyeron casos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que correspondieron a trabajos adicionales ejecutados y permitió que no se establezca multas por 5 999,25 USD y 7 624,24 USD; así como, que los plazos contractuales se incrementen en un 41,66 % y 173,33 %, en su orden, que las obras no se concluyan en los plazos pactados y que no estén disponibles para uso de los afiliados, inobservando lo establecido en las cláusulas Octava, Novena y Décima relacionadas con el plazo, prórrogas de plazo y multas de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014.

*“...**PLAZO** -8.01.- El plazo para la ejecución de los servicios contratados es de... contados a partir de la fecha de notificación realizada por el Contratante, haciéndole conocer que se encuentra disponible el pago por concepto de anticipo. -10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Centro de Atención Ambulatoria IESS Norte 212 Guayas aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato. Si el valor de las multas excediere el 5% del valor total del contrato, éste se dará por terminado de forma unilateral acorde al Art. 94 numeral 3 en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales, con oficios 050, 051, 059 061, y 062-0025-IESS-AI-2017 de 8 de noviembre de 2017 al Director Administrativo C.A.A. Norte Tarqui, al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, Representante Legal de las empresas con RUC 0991311858001 y 0991512179001, Auxiliar de Ingeniería - Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 recibiendo la siguiente respuesta:

VEINTE Y TRES (23)

Mediante comunicaciones de 6 de diciembre de 2017, con el mismo contenido, el Gerente General de las empresas con RUC 0991311858001 y 0991512179001 señaló lo siguiente:

*“...me permito aclarar que las graves precipitaciones presentadas en ese año si se consideran caso fortuito o de fuerza mayor y que los informes presentados si estaban debidamente sustentados por los informes de precipitaciones del INHAMI, así como de publicaciones de prensa y fotografías presentadas tanto en prensa escrita como por televisión de las fuertes inundaciones que ocurrieron en la misma esquina donde se estaba ejecutando la obra. En estos informes se podía notar claramente la alta pluviosidad y las fechas de su ocurrencia. ...nuestros oficios fueron presentados con toda la documentación de descargo, y reposan en los archivos de la Fiscalización... Estos hechos fueron reportados diariamente y anotados en el libro de obra pues en esos meses llovió casi a diario durante todo el plazo original del contrato... -El representante del Contratante... es el Fiscalizador del Contrato... quien mediante oficios puntuales, claros, precisos y concisos, aprobó las solicitudes de prórrogas solicitadas. Los trámites internos de la institución respecto de temas administrativos inherentes a estas prórrogas corresponderán exclusivamente a responsabilidad de los mismos (...).”*

Lo manifestado por el Gerente General, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto en las publicaciones de prensa y fotografías presentadas no estuvieron relacionadas con las afectaciones ocasionadas al proyecto, mismas que también debieron constar en el libro de obra, documento en el cual únicamente se señaló el estado de tiempo más no se citan los trabajos que fueron suspendidos y por cuanto tiempo, a fin de determinar con exactitud el número de días a ser prorrogados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de noviembre de 2017, el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, el Director Administrativo del C.A.A. Norte Tarqui que actuó entre el 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015; y, el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, mediante comunicaciones de 27, 28 y 29 de noviembre de 2017, en su orden, emitieron sus respuestas en los siguientes términos:

27 de noviembre de 2017:

*“... Para evidenciar la existencia de las autorizaciones por parte del Auxiliar de Mantenimiento – Administrador del Contrato y del Director Administrativo C.A.A. Norte Tarqui, le adjunto a la presente copias de los oficios mediante el cual se solicitaron las Autorizaciones de Prórrogas, en los que constan los autorizados del Director Administrativo C.A.A. Norte Tarqui. -Contrato CAAN-047-2014. ....durante la lectura del Borrador de Informe... exhibí el informe*

*VERINTE Y CUATRO*

del INHAMI, correspondiente al mes de Marzo de 2015, fecha en que se solicita la prórroga, las precipitaciones son casi diarias y las precipitaciones fueron 341,3 mm cuando el promedio para ese mes es de 301,00 mm, esto demuestra que las prórrogas fueron totalmente justificadas y por lo tanto las autorizaciones realizadas por el Director Administrativo totalmente validas (sic), en virtud de lo expuesto, no es correcto anularlas para supuestamente realizar un nuevo cálculo del plazo contractual y tratar de establecer multas en base a desconocer las prórrogas autorizadas (...)

28 de noviembre de 2017:

“... El Ing., fiscalizador de la obra, suscribió el Oficio No. 13220900-2-102 de fecha 31 de diciembre de 2014 en el que me informó que dentro del contrato No. CAAN-040-2014 había solicitado una prórroga del plazo contractual y que él en calidad de fiscalizador de la obra después de analizar las causas había considerado pertinente conceder la prórroga solicitada. Por esos antecedentes, procedí a aprobar la prórroga mediante sumilla en el Oficio... .-En la redacción del borrador de informe no existe constancia que los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor hayan acontecido fuera del término de 48 horas pactado en el contrato. El contratista informó a la administración que fue necesario realizar ciertos trabajos que no fueron previstos, con el objeto de ejecutar correctamente la obra. En tal virtud, la administración, sustentada en el informe favorable del fiscalizador... consideró procedente otorgar prórroga en los contratos... una actitud intransigente hubiese generado una innecesaria terminación del contrato, demoras en la ejecución de la obra y un perjuicio a los intereses del C.A.A. Norte Tarqui del IESS. .-...las prórrogas quedaron en firme, fueron debidamente sustentadas, son válidas y gozan de presunción de legitimidad. En Tal virtud, no corresponde especular que durante ese tiempo se debieron general multas al contratista (...)

29 de noviembre de 2017:

“... Con la finalidad de poder demostrar la existencia de toda la documentación y autorización de las prórrogas por quien suscribe en mi calidad de Administrador de Contrato y por la Máxima Autoridad de esa fecha, se adjunta copias fotostáticas de todos los oficios... .-Para efecto de demostrar las condiciones climáticas... se adjunta el informe del... (INHAMI) con lo que se demuestra claramente las fuertes precipitaciones que se generaron durante todo el mes de marzo de 2015. Con todos estos informes es oportuno manifestar que las prórrogas fueron completamente justificadas (...)

Lo expuesto por estos servidores, no modifica el comentario de auditoría por cuanto, las aprobaciones de prórrogas de plazo otorgadas a los contratistas no constituyeron casos fortuitos o de fuerza mayor; y, los informes del tiempo reportados por el INAMHI al que hacen referencia los auditados, corresponden al mes de abril de 2015, y no a marzo de 2015, mes en el cual se justificó los incumplimientos de plazos, aduciendo la fuerte época invernal.

VEINTE Y CINCO (25)

## Conclusión

El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 no consideró previo a elaborar los informes favorables respecto de las prórrogas de plazo solicitadas por las Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, en la ejecución de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, tampoco el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, ni el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, no revisaron previo a aprobar y autorizar las prórrogas de plazo, que los justificativos presentados por los contratistas, no constituían casos fortuitos o de fuerza mayor, debido a que correspondían a trabajos adicionales ejecutados; tampoco adjuntaron el reporte emitido por el INAMHI, en el que se evidencie las condiciones climáticas presentadas durante los períodos de afectación, ni los registros detallados de las fechas de su ocurrencia, el tiempo de duración y los trabajos que fueron suspendidos, ni se hizo constar estos detalles en los libros de obra de los contratos; en tal razón, estas prórrogas no se encuentran justificadas, situación que originó que no se establezca multas por 5 999,25 USD y 7 624,24 USD a los referidos contratistas, que los plazos contractuales se incrementen en un 41,66% y 173,33%, en su orden, que las obras no se concluyan en los plazos pactados; así como, que no estén disponibles para uso de los afiliados.

## Recomendaciones

### Al Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui

2. Previo a la aprobación de las prórrogas de plazo solicitadas por los administradores y fiscalizadores de los contratos, verificará que las mismas se encuentren debidamente documentadas, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos contractuales por parte de los contratistas.
3. Dispondrá a los administradores y fiscalizadores de los contratos, que en caso de presentarse inconvenientes relacionados con aspectos climáticos durante la ejecución de los contratos, realicen un reporte diario que constará en el Libro de Obra, o en un registro señalando la fecha en la cual se presentó esa condición y

VEINTE Y OCHO

las afectaciones a cada una de las actividades desarrolladas en los proyectos, las mismas que deberán estar debidamente sustentadas con los reportes del INHAMI, lo que permitirá determinar con exactitud los días adicionales a ser prorrogados y exigir a los contratistas, el cumplimiento de los plazos contractuales.

### **Incumplimiento de plazos contractuales no justificados por los contratistas ni determinados por el Administrador y Fiscalizador de los contratos**

#### **- Contrato CAAN-040-2014**

Mediante la prórroga de plazo por 25 días solicitado por el contratista, conforme fue analizado en el comentario precedente, el plazo contractual prorrogado para la culminación de los trabajos relacionados con este contrato, concluyó el 31 de marzo de 2015.

El 19 de mayo de 2015 la Municipalidad de Guayaquil, dispuso la paralización de la obra por cuanto la entidad no contó con los permisos municipales, sin embargo, a esta fecha el Contratista no concluyó los trabajos contratados.

El 23 de noviembre de 2015, el Director Administrativo del CAA Norte Tarqui mediante Resolución Administrativas ADQ-177A-2015, declaró terminado unilateralmente el contrato y mediante comunicación de 4 de diciembre de 2015, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos y/o Adjudicatarios Fallidos, mismo que fue realizado con una vigencia desde el 8 de diciembre de 2015 hasta el 6 de diciembre de 2020.

Desde la conclusión del plazo contractual prorrogado, esto es, el 31 de marzo de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015, fecha en la que se declaró la Terminación Unilateral del contrato, transcurrieron 237 días, sin que la Contratista con RUC 0991512179001 haya culminado el objeto contractual referente a la "*Readecuación y Ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte*", plazo que no fue justificado por el Administrador ni el Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014, ni determinado por estos servidores, lo que originó una multa de 56 632,92 USD no establecida ni justificada, como se demuestra:

VERÍME Y CORTE 

Periodo		N° Días (a)	Monto Contrato (b)	Valor diario	Total Multa USD
Desde	Hasta			$c=(b*1/1000)$	$d=(a*c)$
2015-04-01	2015-11-23	237	239 973,01	239,97	56 872,89

- Contrato CAAN-047-2014

Concluido el plazo contractual prorrogado, esto es, el 28 de marzo de 2015, conforme fue analizado en el comentario precedente, la contratista con RUC 0991311858001 no finalizó los trabajos de "Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte".

Sin embargo, el 16 de abril de 2015, el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui conjuntamente con el Representante Legal de la Contratista, suscribieron un Contrato Complementario y una Orden de Trabajo con un plazo de 20 días, para la creación de rubros nuevos y trabajos adicionales requeridos para culminar la obra, actos administrativos que fueron suscritos, luego de 18 días desde el 28 de marzo de 2015, que corresponde a la fecha de finalización del plazo contractual prorrogado.

Cabe aclarar que en la cláusula Séptima del contrato complementario y la orden de trabajo, constó un plazo de 20 días, contados a partir de su suscripción, en tal razón, la fecha de culminación de estos trabajos fue el 6 de mayo de 2015.

El 19 de mayo de 2015 la Municipalidad de Guayaquil, dispuso la paralización de la obra por no contar con los permisos municipales.

El Director Administrativo del CAA Norte Tarqui mediante Resolución Administrativa ADQ-177B-2015 de 23 de noviembre de 2015, declaró terminado unilateralmente el contrato y mediante comunicación de 4 de diciembre de 2015, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos y/o Adjudicatarios Fallidos, mismo que fue realizado con una vigencia desde el 8 de diciembre de 2015 hasta el 6 de diciembre de 2020.

Al respecto, a partir del 28 de marzo de 2015, fecha en la que concluyó el plazo contractual prorrogado, solicitado por el Contratista, hasta el 23 de noviembre de

VENUE Y CCNY



2015 fecha en la que se declaró la Terminación Unilateral, transcurrieron 240 días sin que hasta esta fecha la contratista con RUC 0991311858001, haya culminado el objeto del contrato referente a la de "Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte", plazo que no fue justificado por el Administrador ni el Fiscalizador del Contrato CAAN-047-2014, ni determinado por estos servidores, lo que originó una multa de 35 188,80 USD no establecida ni justificada, conforme el siguiente detalle:

Periodo		N° Días (a)	Monto Contrato (b)	Valor diario	Total Multa USD
Desde	Hasta			c=(b*1/1000)	d=(a*c)
2015-03-29	2015-11-23	240	146 628,77	146,62	35 188,80

Lo comentado se presentó por cuanto el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones desde el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no consideraron que desde el 1 de abril de 2015 que el Contratista con RUC 0991512179001 fecha en la que concluyó el plazo contractual prorrogado hasta el 23 de noviembre de 2015 que se declaró la terminación unilateral del contrato, no concluyó con el objeto del contrato referente a la "Readecuación y Ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte", tampoco establecieron que desde el 29 de marzo de 2015 fecha en la que concluyó el plazo contractual solicitado por el Contratista con RUC 0991311858001 hasta el 23 de noviembre de 2015, que se declaró la terminación unilateral del contrato, no concluyó con el objeto del contrato referente a la "Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte".

Lo expuesto originó que no se justifique 237 y 240 días de retraso y que en la Terminación Unilateral de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, no determinen multas por 56 872,89 USD y 35 188,80 USD por incumplimiento de los plazos contractuales.

Los referidos servidores, inobservaron lo establecido en el artículo 121.- Administrador del contrato, del Reglamento General de la LOSNCP; y, la cláusula Décima.- Multas de los contratos:

VEINTE Y NOVE (29)

*“... 10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Centro de Atención Ambulatoria IESS Norte 212 Guayas aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato... -Si el valor de las multas excediere del 5% del valor total del contrato, éste se dará por terminado de forma unilateral conforme las disposiciones previstas para el efecto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación (...).”*

Los Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, por el período comprendido entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no solicitaron al Administrador y Fiscalizador el trámite de autorización de ampliación del plazo por 237 y 240 días, para el primer contrato desde el 1 de abril de 2015 y el segundo, desde el 29 de marzo de 2015, fechas en las cuales concluyeron los plazos contractuales prorrogados, hasta el 23 de noviembre de 2015 fecha de terminación unilateral de los contratos, lo que originó el incumplimiento de los plazos contractuales, referentes a los trabajos de “*Readecuación y Ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte*” y “*Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte*”, que en la Terminación Unilateral de los contratos no se determinen multas por 56 872,89 USD y 35 188,80 USD por incumplimiento de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014; y, que las obras no se encuentren concluidas.

Los Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, inobservaron lo establecido en las cláusulas: Octava y Décima de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, relacionadas con el plazo y multas por incumplimiento, que establecieron:

*“... **PLAZO** .-8.01.- El plazo para la ejecución de los servicios contratados es de... contados a partir de la fecha de notificación realizada por el Contratante, haciéndole conocer que se encuentra disponible el pago por concepto de anticipo **MULTAS** .-10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Centro de Atención Ambulatoria IESS Norte 212 Guayas aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato. Si el valor de las multas excediere el 5% del valor total del contrato, éste se dará por terminado de forma unilateral acorde al Art. 94 numeral 3 en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales, con oficios, 051, 059, 060, y 062-0025-IESS-AI-2017 de 8 de noviembre de 2017, al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y

TRENTA

CAAN-047-2014, Representante Legal de las contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, y al Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, obteniendo la siguiente respuesta:

El Gerente General de las contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001 mediante comunicación de 6 de diciembre de 2017, manifestó lo siguiente:

*“...ante solicitud del Fiscalizador, el Administrador del Contrato aprueba que la última fecha para la entrega de la obra es el 20 de Mayo de 2015 y además demuestra que el día anterior 19 de Mayo de 2015, la Municipalidad de Guayaquil paraliza la obra en cuestión por falta de permisos de construcción, documentos que debieron ser solicitados o tramitados por la Contratante previo al levantamiento del proceso de contratación en el portal de compras públicas (...).”*

Lo manifestado por el Gerente General de las empresas contratistas, no justifica el comentario de auditoría, toda vez que al no contar con los permisos de construcción, era su obligación dar todos los avisos y advertencias a la contratante, a fin de obtener esta documentación y evitar la paralización dispuesta por la autoridad competente.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de noviembre de 2017, el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2017, ratificó el comentario de auditoría, en los siguientes términos:

*“... 2. En la página 9 del borrador, existe el título Incumplimiento de plazos y obligaciones contractuales- Contrato CAAN-040-2014 Lo expuesto es concordante. -Contrato CAAN-047-2014 Lo expuesto es concordante (...).”*

## **Conclusiones**

- El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 y el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, no consideraron que desde el 1 de abril de 2015 que el Contratista con RUC 0991512179001 fecha en la que concluyó el plazo contractual prorrogado hasta el 23 de noviembre de 2015 que se declaró la terminación unilateral del contrato, no concluyó con el objeto del contrato referente a la “Readecuación y Ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte”, tampoco establecieron que desde el 29 de marzo de 2015 fecha en la que concluyó el plazo contractual solicitado por el Contratista con RUC

TREMINA y UYFC

0991311858001 hasta el 23 de noviembre de 2015, que se declaró la terminación unilateral del contrato, no concluyó con el objeto del contrato referente a la *“Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte”*, lo que originó que no se justifique 237 y 240 días de retraso y que en la Terminación Unilateral de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, no determinen multas por 56 872,89 USD y 35 188,80 USD por incumplimiento de los plazos contractuales.

- Los Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, no solicitaron al Administrador y al Fiscalizador de los contratos, el trámite de autorización de ampliación del plazo por 237 y 240 días, para el primer contrato desde el 1 de abril de 2015 y el segundo, desde el 29 de marzo de 2015, fechas en las cuales concluyeron los plazos contractuales prorrogados, hasta el 23 de noviembre de 2015 fecha de terminación unilateral de los contratos, lo que originó el incumplimiento de los plazos contractuales, referentes a los trabajos de *“Readecuación y Ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte”* y la *“Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte”*, que en la Terminación Unilateral de los contratos no se determinen multas por 56 872,89 USD y 35 188,80 USD por incumplimiento de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014.

### **Recomendación**

#### **Al Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui**

4. Dispondrá a los Administradores y Fiscalizadores de los Contratos que durante el desarrollo de los trabajos, realicen el análisis de los plazos contractuales, lo que permitirá determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el tiempo previsto, caso contrario, aplicarán las sanciones establecidas.

#### **Ejecución de trabajos sin contar con permisos municipales y pago de multa no justificada**

El Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui, suscribió con las empresas con RUC 0991512179001 y 0991311858001 los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 para la *“Readecuación y ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención*

TREINTA Y DOS

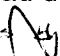
Ambulatoria Norte” y la “Readecuación del Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte”, por montos de 239 973,01 USD y 146 628,77 USD respectivamente, sin contar con el permiso Municipal requerido para la ejecución de trabajos nuevos, conforme el Expediente 2015-401 emitido por la Comisaría Sexta de la Municipalidad de Guayaquil, en el que consta el oficio DUAR-CEUS-2015-05262 de 25 de marzo de 2015 suscrito por el Director (E) de Urbanismo Avalúos y Registro y por el Subdirector de Uso de Suelo, Control de Edificaciones y Urbanizaciones, mediante el cual, dieron a conocer al Alcalde de Guayaquil lo siguiente:

*“... En relación al oficio de la referencia sobre la construcción que se está realizando en el Dispensario Norte del IESS ubicado en la Av. Juan Tanca Marengo y Av. 38C NO signada con el código catastral 53-0012-016, cúpleme comunicarle: .-Una vez realizada la inspección en el sitio se constató que se encuentran realizando un aumento en dos plantas sobre el lado lateral derecho hacia la calle Juan Tanca Marengo el cual no posee Registro de Construcción, no se puede verificar si se están cumpliendo con las normas ya que no permiten el ingreso a la construcción. .-Cabe indicar que se procedió a solicitar en administración los permisos correspondientes... sin respuesta alguna... .-Por lo expuesto corresponde a la Dirección de Justicia y Vigilancia actuar conforme a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones, ya que los trabajos que se están realizando requieren de un Registro de Construcción y deberán solicitar los permisos respectivos, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas en el sector (...).”*

La Comisaria Sexta de la Municipalidad de Guayaquil mediante Notificación de 19 de mayo de 2015, comunicó al IESS lo siguiente:

*“... De acuerdo con lo dispuesto por este despacho, Comisaría SEXTA Municipal de Construcciones, notifico a Ud. la PARALIZACIÓN INMEDIATA de los trabajos realizados en el Inmueble situado en las calles AV. JUAN TANCA MARENGO MZ.12 SOLAR # 16 por contravenir disposiciones de la Ordenanza Municipal de Edificaciones (...).”*

Con memorando DJV-C6M-2015-827 de 25 de mayo de 2015 la Comisaria Sexta, solicitó al Director de Justicia de la Municipalidad de Guayaquil disponer la inspección técnica al inmueble, a fin de conocer sí la construcción realizada ameritaba obtener **EL REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN** y en caso de serlo informar los valores invertidos en la construcción sin autorización municipal; por lo que mediante memorando DJV-SJV-2015-1188 de 26 de mayo de 2015, el Subdirector de Justicia y Vigilancia (e), solicitó al Director de Urbanismo, Avalúos y Organización Territorial de la Municipalidad de Guayaquil realizar la inspección técnica al inmueble.

TREINTA Y TRES 

En el documento denominado "Expediente. 2015-401" de 27 de julio de 2015, generado por la Comisaria Sexta Municipal, consta lo siguiente:

*"...se realizó la inspección el 12 de junio de 2015, al inmueble ubicado en la Cooperativa "Santa Adriana", Avenida Juan Tanca Marengo... registrado a nombre de Caja Nacional del Seguro Social, constatándose edificaciones de 1 y 2 plantas con 4.879,01 m2 de construcción, en etapa de acabados y parcialmente habitados. Revisado el sistema catastral se pudo verificar, que de acuerdo a la Hoja de Confirmación de Datos Catastrales... elaborada el 15 de marzo de 1993, se registró edificaciones de 1 y de 2 3 (sic) plantas más terraza parcial de cubiertas con 3.180,04 m2. De igual forma, revisado el sistema de la Sub-Dirección de Uso de Suelo, Control de Edificaciones y Urbanizaciones, se verificó que no se ha obtenido Registro de Construcción alguno (...)"*

En conocimiento del informe presentado, la Comisaria Sexta de la Municipalidad de Guayaquil en referencia al expediente 2015-401 de 27 de julio de 2015, emitió la siguiente resolución:

*"... En virtud de lo anteriormente expuesto, se determinó aumentos de 1.698,97 m2... las mismas que no cuenta con la respectiva autorización municipal por la cual se emite el correspondiente valor invertido"... bajo el Art. 401 del C.O.O.T.A.D., se ha logrado determinar que se ha edificado sin el debido permiso... consecuentemente... amparada en lo normado en el Art.107.2 del mismo cuerpo legal, dispone sancionar a Caja Nacional del Seguro Social, con la cantidad de...(6,625.98), equivalente al 10% de la totalidad de los valores invertidos en la ilegal construcción. Dicha multa deberá ser cancelada en un plazo de 5 días improrrogables... **-En lo principal, esta autoridad municipal, bajo... los Arts. 378, 397 y 401 del C.O.O.T.A.D., ordena la apertura del correspondiente expediente de demolición de lo ilegalmente construido (...)"***

Al respecto, en conocimiento de los hechos relacionados con la paralización de trabajos dispuestos por la Municipalidad, mediante oficio GT-09-09 de 16 de junio de 2015, el Gerente Técnico de las empresas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, informó al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador de los Contratos lo siguiente:

*"... Cabe recordarle que durante 4 meses prestamos nuestros mejores oficios e intenciones en este trámite, y es más, lo iniciamos remitiendo toda la información a las autoridades pertinentes. Propusimos a la institución encargarnos del pago de las tasas y posteriormente recuperar estos valores que no nos corresponde mediante la emisión de una factura sin IVA por "devolución de gastos", por lo que remitimos a Ud. (s) la cotización correspondiente, misma que no fue aprobada por su Departamento Financiero, indicándonos que ellos mismos se encargarían de los trámites correspondientes (...)"*

*TRINIDAD Y QUINDE*

Mediante comunicación de 29 de julio de 2015, el Responsable de Servicios Generales del C.A.A Norte Tarqui, solicitó al Tesorero de la Municipalidad de Guayaquil, el número de RUC y de la cuenta bancaria para cancelar vía transferencia interbancaria el monto de la sanción emitida, y continuar con el trámite para obtener el permiso de construcción de los trabajos que se estaban ejecutando en esta casa de salud, y a su vez, solicitó al Director C.A.A Norte Tarqui, la certificación presupuestaria por el monto de 6 625,98 USD, correspondiente al valor de la multa determinada por la Municipalidad de Guayaquil; y, la designación del área a encargarse con la gestión municipal.

Mediante Boletín de Egreso 090900819 de 30 de julio de 2015, se canceló a la Municipalidad de Guayaquil el valor de la multa de 6 625,98 USD; misma que no se encuentra justificada, toda vez que los permisos Municipales debieron ser obtenidos previo a la suscripción de los contratos y antes de iniciar las obras.

Mediante memorando IESS-CAAN-DA-2015-0419-M de 18 de agosto de 2015, el Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui comunicó al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, lo siguiente:

*“... En razón de ser usted Administrador de los Contratos... **CAAN-040-2014** y...**MCO-CAAN-009-047-2014**... y siendo como es de su conocimiento que a la fecha el **CENTRO NORTE 212 IESS**, no dispone del **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN** debidamente emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, instruyo a usted liderar la obtención del indicado permiso... Como Administrador del Contrato, deberá usted brindar continuo seguimiento a la obtención del documento municipal... recuerdo a usted su responsabilidad en el inmediato cumplimiento de la instrucción aquí impartida, sin perjuicio de la dilatación observada en la obtención del aludido permiso, esto es, a partir que el **CAA NORTE 212 IESS**, fuera informado del particular el 19 de mayo de 2015 (...).”*

En la información proporcionada al equipo auditor, no se encontraron documentos que evidencien las acciones realizadas por el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 para obtener los permisos de construcción, por lo que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial no se dispuso de los mismos.

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui en funciones entre el 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015, no verificó previo a suscribir los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 y en su ejecución, que se disponga de los permisos de

TERMINA Y CIERRE

construcción para la ejecución de las obras; lo que originó que los trabajos se realicen sin contar con el Registro de Construcción Municipal; que la Comisaria Sexta de la Municipalidad de Guayaquil mediante Notificación de 19 de mayo de 2015, disponga la paralización inmediata de los trabajos realizados en el predio con código catastral 53-0012-016, que el 27 de julio de 2015 la referida Comisaria emita resolución de imponer una multa de 6 625,98 USD por construir sin el debido permiso, a ser cancelada en un plazo de 5 días improrrogables y que ordene la apertura del expediente de demolición de lo ilegalmente construido, que con Boletín de Egreso 090900819 de 30 de julio de 2015, se cancele esta multa por 6 625,98 USD, misma que no se encuentra justificada.

El Auxiliar de mantenimiento – Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2016 y el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no verificaron que se disponga de los permisos de construcción para la realización de las obras; tampoco el primer servidor citado dio solución al requerimiento realizado por el Gerente Técnico de las empresas con RUC 0991512179001 y 0991311858001 sobre los permisos de construcción, ni realizó los trámites ante la Municipalidad de Guayaquil para obtener los referidos permisos, dispuestos por el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui con memorando IESS-CAAN-DA-2015-0419-M de 18 de agosto de 2015; y en el caso del segundo servidor, tampoco insistió al Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, realice esta diligencia, lo que originó que los trabajos se ejecuten sin contar con el Registro de Construcción Municipal; que la Comisaria Sexta de la Municipalidad de Guayaquil, mediante Notificación de 19 de mayo de 2015 disponga la paralización inmediata de los trabajos realizados en el predio con código catastral 53-0012-016, que el 27 de julio de 2015 la referida Comisaria emita una resolución para imponer una multa de 6 625,98 USD, por construir sin el debido permiso a ser cancelada en un plazo de 5 días improrrogables y que ordene la apertura del expediente de demolición de lo ilegalmente construido, que con Boletín de Egreso 090900819 de 30 de julio de 2015 se cancele esta multa por 6 625,98 USD, misma que no se encuentra justificada y originó que pese haber transcurrido 1 año y 7 meses, contados desde el 19 de mayo de 2015, fecha en la que se notificó la paralización de los trabajos hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no se disponga de los permisos municipales.

TERMINO Y CIERRO [Firma]



Los Directores Administrativos C.A.A Norte Tarqui en funciones desde el 27 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016; y, 13 de julio y el 31 de diciembre de 2016, no efectuaron el seguimiento a las acciones realizadas por el Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, por cuanto pese haber transcurrido 1 año y 7 meses, contados desde el 19 de mayo de 2015, fecha en la que se notificó la paralización de los trabajos, ocasionando que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial no se cuente con los permisos municipales.

Los Directores Administrativos C.A.A Norte Tarqui, incumplieron el número 1 del artículo 147.- De la Gerencia del Centro, del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000 que disponían:

*“... 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)”.*

Los citados servidores inobservaron lo dispuesto en el número 5.2 Obligaciones de la Contratante establecida en la Sección V de los pliegos de los CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, mismos que forman parte integrante del contrato, que estableció:

*“... 5.2.Obligaciones de la contratante: -a. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 15 de días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista. -b. Proporcionar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista (...)”.*

Las Contratistas con RUC 09915121796001 y 0991311858001, por los períodos comprendidos entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no verificaron que se disponga de los permisos de construcción para la realización de las obras de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, ni insistieron al Administrador del Contrato dar solución al requerimiento realizado mediante oficio GT -09 -09 de 16 de junio de 2015 sobre los permisos de construcción; lo que originó que los trabajos se realicen sin contar con el Registro de Construcción Municipal; que la Comisaria Sexta de la Municipalidad de Guayaquil mediante Notificación de 19 de mayo de 2015 disponga la paralización

TREINTA Y SIETE

inmediata de los trabajos realizados en el predio con código catastral 53-0012-016, que el 27 de julio de 2015 la referida Comisaria emita resolución de imponer una multa de 6 625,98 USD por construir sin el debido permiso a ser cancelada en un plazo de 5 días improrrogables y que ordene la apertura del expediente de demolición de lo ilegalmente construido, que con Boletín de Egreso 090900819 de 30 de julio de 2015 se cancele esta multa por 6 625,98 USD misma que no se encuentra justificada y originó que pese haber transcurrido 1 año y 7 meses, contados desde el 19 de mayo de 2015, fecha en la que se notificó la paralización de los trabajos hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial no se disponga de los permisos municipales.

Los citados Contratistas incumplieron lo dispuesto en el número 5.1 Obligaciones de la Contratante establecida en los pliegos de los CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, mismos que forman parte integrante del contrato, que estableció:

*“... 5.1. Obligaciones del Contratista: -El contratista debe recibir los permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, en los términos establecidos en el Contrato (...):”*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales, con oficios 050, 051, 055, 057, 059, 060 y 062-0025-IESS-AI-2017 de 8 de noviembre de 2017 a los Directores Administrativos del C.A.A Norte Tarqui, al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, Auxiliar de ingeniería – Fiscalizador del Contrato, CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 y al Representante Legal de las contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, recibiendo la siguiente respuesta:

Mediante comunicación de 6 de diciembre de 2017, el Gerente General de las empresas contratistas señaló:

*“... Desde las primeras semanas de ejecución de las obras los inspectores municipales visitaron las obras solicitando los permisos de construcción para la misma, hecho que fue ampliamente notificado y divulgado por el Administrador del Contrato, Fiscalizador... y Director Administrativo... Como Contratista, y sin responsabilidad nuestra... brindamos nuestra asistencia y mejores oficios para la solución de este inconveniente encontrándonos con la novedad de que el CAAN nunca había solicitado permisos de construcción municipal desde su construcción en el año 1976... Esto ha sido un impedimento más para la ejecución del contrato y para la ampliación del mismo (...).”*

FRANCISCA Y EX. H.C. (S)

Lo manifestado por el representante de las empresas contratistas ratifica lo comentado, toda vez que desde la fase inicial tuvo conocimiento de la falta de permisos municipales, por lo que no podía argumentar posteriormente el incumplimiento de trabajos, debido a la falta de estos requisitos.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de noviembre de 2017, se recibieron las siguientes respuestas:

Los Directores Administrativos del C.A.A Norte Tarqui, en funciones entre el 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015; del 13 de julio hasta el 31 de diciembre de 2016; y, el Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, mediante comunicaciones de 28 y 29 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, en su orden, dieron respuestas en los siguientes términos:

Comunicación de 28 de noviembre de 2017

*"... La multa de 6.625,98 USD no corresponde únicamente a los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, sino al histórico de multas que venía arrastrando el CAAN Norte Tarqui. -Cuando se produjo la paralización de los trabajos por orden del Municipio, el contratista ya estaba en mora del cumplimiento del contrato pese a que en dos ocasiones se le había concedido prórroga, de manera que mal podría el contratista decir que no cumplió la obra porque los permisos no fueron obtenidos. Es decir, es una falta administrativa que no influyó en la ejecución de la obra y no produjo perjuicio económico al Estado (...)"*

Comunicación de 7 de diciembre de 2017

*"... La Resolución del Consejo Directivo del IESS, CD 457 de fecha 12 de agosto de 2013, se encuentra vigente a la fecha en que se realizaron los contratos objetos del examen especial. -En una de sus partes indica claramente, "que como requisito previo al inicio de los trabajos, obligatoriamente cuenten con los permisos de construcción otorgados por la municipalidad respectiva". -Por lo que tomando en cuenta las recomendaciones de la Contraloría General del Estado señaladas en éste documento, lo señalado en cuanto a infraestructura por la Resolución del Consejo Directivo CD. 457, las conclusiones señaladas por la entonces Directora General del Seguro Individual y Familiar en el memorando IESS-GSGSIF-2015-2351-M, que los contratos objetos del examen especial, se encontraban unilateralmente terminadas, y al no contar con ningún pronunciamiento oficial de la Autoridad Provincial. No cabía tramitar permisos de construcción municipal, cuando se habían incumplido todas las normativas y disposiciones vigentes a la fecha (...)"*

Comunicación de 29 de noviembre de 2017

*"... En contestación al memorando IESS-CAAN-DA-2015-0419-M de 18 de agosto de 2015, donde se me dispuso liderar la obtención del precitado permiso*

TREINTA Y NOVE

*por parte de la máxima autoridad. .-Como Administrador de Contrato en esa fecha, realicé todas las diligencias necesarias en colaboración con el responsable de servicios generales de ese periodo, todo esto claramente puede ser demostrado mediante el Memorando Nro. IESS-CAAN-Acount-2015-0094-M con fecha 20 de Agosto de 2015, donde doy a conocer todos los parámetros y lineamientos necesarios para la obtención del permiso de construcción, así como se también se solicita la debida certificación presupuestaria al departamento financiero. Informe que fue de conocimiento general al Director Administrativo y a la Jefa Financiera ambos en ese período (...)."*

Lo señalado por el Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que al no contar con los permisos municipales, previo al inicio de las obras, permitió que la Municipalidad de Guayaquil establezca una multa considerando el total de áreas construidas, sin permiso en esta Unidad Médica, por su parte el servidor citado en segundo lugar y el Administrador de los Contratos, tenían la obligación de realizar el seguimiento a estas novedades, considerando que los contratos al haberse terminado de manera unilateral demandan de trabajos adicionales para lo cual antes de iniciar los proceso de contratación, requieren contar con los permisos municipales.

### **Conclusiones**

- El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, no verificó previo a suscribir los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 y en su ejecución, que se disponga de los permisos de construcción para la ejecución de las obras; lo que originó que los trabajos se realicen sin contar con el Registro de Construcción Municipal; que la Comisaria Sexta de la Municipalidad de Guayaquil mediante Notificación de 19 de mayo de 2015, disponga la paralización inmediata de los trabajos realizados en el predio con código catastral 53-0012-016, que el 27 de julio de 2015 la referida Comisaria emita resolución de imponer una multa de 6 625,98 USD por construir sin el debido permiso, a ser cancelada en un plazo de 5 días improrrogables y que ordene la apertura del expediente de demolición de lo ilegalmente construido, que con Boletín de Egreso 090900819 de 30 de julio de 2015, se cancele esta multa por 6 625,98 USD, misma que no se encuentra justificada.
- El Auxiliar de mantenimiento – Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 y el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, no verificaron que se disponga de los permisos de

CUARENTA (40)

construcción para la realización de las obras; tampoco el primer servidor citado dio solución al requerimiento realizado por el Gerente Técnico de las empresas con RUC 0991512179001 y 0991311858001 sobre los permisos de construcción, ni realizó los trámites ante la Municipalidad de Guayaquil para obtener los referidos permisos, dispuestos por el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui con memorando IESS-CAAN-DA-2015-0419-M de 18 de agosto de 2015; y en el caso del segundo servidor, tampoco insistió al Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, realice esta diligencia, lo que originó que los trabajos se ejecuten sin contar con el Registro de Construcción Municipal; que la Comisaria Sexta de la Municipalidad de Guayaquil, mediante Notificación de 19 de mayo de 2015 disponga la paralización inmediata de los trabajos realizados en el predio con código catastral 53-0012-016, que el 27 de julio de 2015 la referida Comisaria emita una resolución para imponer una multa de 6 625,98 USD, por construir sin el debido permiso a ser cancelada en un plazo de 5 días improrrogables y que ordene la apertura del expediente de demolición de lo ilegalmente construido, que con Boletín de Egreso 090900819 de 30 de julio de 2015 se cancele esta multa por 6 625,98 USD, misma que no se encuentra justificada y originó que pese haber transcurrido 1 año y 7 meses, contados desde el 19 de mayo de 2015, fecha en la que se notificó la paralización de los trabajos hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no se disponga de los permisos municipales.

- Los Directores Administrativos C.A.A Norte Tarqui, no efectuaron el seguimiento a las acciones realizadas por el Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, por cuanto pese haber transcurrido 1 año y 7 meses, contados desde el 19 de mayo de 2015, fecha en la que se notificó la paralización de los trabajos, ocasionando que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial no se cuente con los permisos municipales.
- Los Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, no verificaron que se disponga de los permisos de construcción para la realización de las obras de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, ni insistieron al Administrador del Contrato dar solución al requerimiento realizado mediante oficio GT -09 -09 de 16 de junio de 2015 sobre los permisos de construcción; lo que originó que los trabajos se realicen sin contar con el Registro de Construcción Municipal; que la Comisaria Sexta de la Municipalidad de Guayaquil mediante Notificación de 19 de mayo de 2015 disponga la paralización inmediata de los trabajos realizados en el

CUARENTA Y OCHO

predio con código catastral 53-0012-016, que el 27 de julio de 2015 la referida Comisaria emita resolución de imponer una multa de 6 625,98 USD por construir sin el debido permiso a ser cancelada en un plazo de 5 días improrrogables y que ordene la apertura del expediente de demolición de lo ilegalmente construido, que con Boletín de Egreso 090900819 de 30 de julio de 2015 se cancele esta multa por 6 625,98 USD misma que no se encuentra justificada y originó que pese haber transcurrido 1 año y 7 meses, contados desde el 19 de mayo de 2015, fecha en la que se notificó la paralización de los trabajos hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial no se disponga de los permisos municipales.

### **Recomendaciones**

#### **Al Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui**

5. Dispondrá a los Administradores y Fiscalizadores de los Contratos de obra, que antes de iniciar los trabajos, constaten que la Entidad Contratante, cuente con los permisos de construcción exigidos por la municipalidad, lo que permitirá garantizar la ejecución de los trabajos de acuerdo a lo programado, sin que se vean afectados por paralizaciones dispuestas por la referida entidad.
6. Dispondrá y vigilará que el servidor designado como Administrador de los Contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, continúe con las diligencias requeridas, a fin de obtener los permisos municipales que demanda la ejecución de obras nuevas, lo que permitirá que la Entidad cuente con la normativa requerida, previo a suscribir los contratos requeridos para terminar los trabajos que se encuentran suspendidos.

#### **Pago efectuado por trabajos de peritaje no justificado**

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, mediante memorando IESS-CANN-DA-2015-0445-M de 24 de agosto de 2015 solicitó tanto al Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador y al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, lo siguiente:

*“...en razón que es imperante disponer de información actualizada de la situación de las obras, solicito a ustedes que en un plazo de **48 horas**,*

CUARENTA Y OCHO

presenten a esta Dirección Administrativa, sendos informes contentivos desde sus ámbitos como **Administrador y Fiscalizador** (...)

El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, con memorando IESS-DPGSSCC-2015-6496-M de 26 de agosto de 2015, en respuesta a lo solicitado, detalló los valores cancelados en el caso de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, así como, las actividades, plazos y avances de obra.

El proveedor con RUC 0900082280001, en comunicación de 2 de septiembre de 2015, remitió al Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, la proforma AMT-050 para prestar los servicios de peritaje de las obras, por un costo de 7 150,00 USD sin IVA.

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, mediante orden de trabajo SS.GG.51A de 15 de septiembre de 2015, autorizó al proveedor con RUC 0900082280001 para que realice el *“PERITAJE DE LAS OBRAS: READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE URGENCIA Y DEL SALÓN MULTIPROPÓSITO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIO NORTE”*, por un monto de 7 150,00 USD, con un plazo de ejecución de 7 días laborables.

El proveedor con RUC 0900082280001 con informe AMT-050-2015 de 25 de septiembre de 2015, adjuntó al Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, los informes de peritaje: ATM-050-2015 y ATM-051-2015, efectuados a los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014.

El proveedor de RUC 0900082280001, en comunicación de 21 de septiembre de 2015, solicitó al Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, se fije la fecha y hora para la entrega del informe de peritaje de las obras de readecuación y ampliación del área de urgencias y del salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte, quien el 22 de septiembre de 2015 con OFICIO-CONVOCATORIA 023, convocó a 3 funcionarios en calidad de Delegados Técnicos, quienes conjuntamente con el proveedor, el 23 de septiembre de 2015, suscribieron un acta de entrega recepción, en la que consta que recibieron lo siguiente:

*“...hacen la entrega de los Informes ATM-051-2015 Y ATM-052-2015. - PERITAJE DE LAS OBRAS: READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AREA DE URGENCIAS Y DEL SALON MULTIPROPOSITO DEL CAAN-212 (...)*”.

CUARENTA Y TRES

El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014 con memorando IESS-DPGSSC-2015-7575-M de 6 de octubre de 2015 informó al Subdirector Provincial de Servicios Corporativos encargado, lo siguiente:

*“... En atención a la tarea asignada al memorando IESS No. IESS-DPG-2015-6149 de 30 de septiembre de 2015, suscrito por la responsable del área Legal de la DPG que hace relación al memorando No. IESS-CAAN-DA-2015-0571-M... suscrito por el Director Administrativo del Dentro de Atención Ambulatoria Norte mediante el cual hace saber a la Directora Provincial del Guayas como nuevos elementos de juicios, sobre los subprocesos de contratación... - Personalmente me resulta extraño que se haya contratado mediante Orden de Trabajo... un profesional particular, para un “Peritaje de las Obras...”, que se resumen de la siguiente manera:- NO adjunte... el Levantamiento Arquitectónico de los sitios que realizó las mediciones, por cuanto los resultados que... presenta claramente evidencia que las medidas no se realizaron en sitio, dato que las áreas y volúmenes de ciertos rubros ejecutados sobrepasan los valores contratados... - resulta incomprensible que a base de un estudio presentado por... contratado de manera particular... para que elabore un peritaje... pues los peritajes como tal, tienen una normativa en el Código de Procedimiento Civil en el que se determina el valor mínimo y máximo de los honorarios (...)”*

Mediante Boletín de Egreso de 27 de octubre de 2015 se canceló al referido proveedor, un total de 7 150,00 USD, más IVA y se adjuntó la factura 1102 de 2 octubre de 2017.

El Gerente General de las empresas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, mediante comunicación de 3 de octubre de 2017, en respuesta al oficio 0010-0025-IESS-AI-2017, informó al equipo de auditoría lo siguiente:

*“... El Director del Centro Quirúrgico (Hospital del Día) Norte, de manera irregular, contrata mediante una ínfima cuantía los servicios del Ing... profesional que envía su informe el 25 de septiembre de 2015, en el cual evalúa según su criterio el estado técnico, administrativo y financiero, legal de la obra.- En el informe de “perito técnico se encuentran algunas incongruencias... podemos notar las siguiente:- El perito no ha realizado ninguna sola medición de los rubros detallados en sus tablas de cantidades y planillaje de avance ya que no presenta soporte alguno de los cómputos volumétricos de los rubros indicados.- en todos los rubros detallados en su planilla de avance todos son números exactos, lo que en mediciones en este tipo de obra es muy poco probable o prácticamente imposible. Inclusive en los porcentajes de avance por rubro... - mediante acción legal interpuesta por la Directora Regional del IESS... el juez que sustancia la causa designa al perito... quien el 26 de febrero de 2016 presenta su informe... - Estos valores son baste más cercanos a los presentados... - Además este informe ha sido impugnado dos veces e igual cantidad de veces fue ratificado (...)”*

CUARENTA Y CUATRO



Cabe aclarar que previo a la autorización de esta contratación, en su expediente no se encontró archivado un informe motivado que justifique la necesidad de contar con un informe pericial, tampoco constó en la orden de trabajo SS.GG.51A de 15 de septiembre de 2015 emitida por el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, detalles técnicos de los productos que debía entregar el profesional contratado, por lo que este presentó la proforma sin detallar estos elementos y el informe de acuerdo a su criterio técnico.

El perito incluyó también un informe Técnico-Económico, en el que describió datos básicos del contrato, tales como: nombre del contratista, monto del contrato, plazo, prórrogas y fecha de terminación; así como, un detalle de los rubros facturados (planillados), rubros ejecutados (Avance físico) y rubros por ejecutar (rubros no ejecutados), calculó una multa de 20 493,44 USD, por un incumplimiento de 145 días, tomando en cuenta el avance de obra programado y el ejecutado, entre otros, información que difiere de los informes emitidos por el fiscalizador de los contratos y de los proveedores, por lo que en las acciones legales interpuestas por la Directora Provincial del Guayas, el juez que sustanció la causa, designó a un perito a fin de dirimir estas inconsistencias, quien el 26 de febrero de 2016, presentó su informe, mismo que fue impugnado por la referida Directora, del cual la última actuación procesal constante en el Sistema de Consultas de Causas de la Función Judicial, hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, es la providencia dictada por la Autoridad Competente el 7 de septiembre de 2016, misma que fue notificada a las partes, a fin de que el perito se pronuncié en 72 horas.

Lo comentado se presentó, debido a que el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, en funciones entre el 27 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, no consideró los informes técnicos y económicos de las obras objeto de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, presentados por el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, quien fue responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales; tampoco previo a la contratación dispuso de un informe motivado que justifique la necesidad de contratar ni incluyó en la orden de trabajo para SS.GG 51A los detalles técnicos de los productos que debía entregar el profesional contratado, lo que originó que la entidad, erogó fondos sin sustento de su necesidad, que el informe pericial presentado contenga datos que difirieron de los informes emitidos por el fiscalizador de los contratos y de los

CUARENTA Y CINCO

proveedores, por lo que no se justifica el total de 7 150,00 USD; así como, que las acciones legales interpuestas por la Directora Provincial del Guayas en relación a la impugnación del segundo informe pericial, hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no cuenten con una resolución que dirima esta controversia.

El referido servidor inobservó el número 1 del artículo 147 del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

*“...1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...”.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales, con oficios 051, 052, 055, 062, y 077-0025-IESS-AI-2017 de 8 de noviembre de 2017 al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador de los Contratos, Directora Provincial del IESS y Directores Administrativos, sin recibir respuesta hasta la fecha de conferencia final de resultados realizada el 17 de noviembre de 2017.

### **Conclusión**

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, no consideró los informes técnicos y económicos de las obras objeto de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, presentados por el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, quien fue responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales; tampoco previo a la contratación dispuso de un informe motivado que justifique la necesidad de contratar ni incluyó en la orden de trabajo para SS.GG 51A los detalles técnicos de los productos que debía entregar el profesional contratado, lo que originó que la entidad, erogó fondos sin sustento de su necesidad, que el informe pericial presentado contenga datos que difirieron de los informes emitidos por el fiscalizador de los contratos y de los proveedores, por lo que no se justifica el total de 7 150,00 USD; así como, que las acciones legales interpuestas por la Directora Provincial del Guayas en relación a la impugnación del segundo informe pericial, hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no cuenten con una resolución que dirima esta controversia.

CIADENTA Y SEIF

## Recomendaciones

### Al Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui

7. En caso de demandar de información detallada de los contratos que se están ejecutando bajo su administración, requerirá al fiscalizador y/o al administrador de los mismos, los informes técnicos y económicos necesarios, que le permitirán tener un conocimiento detallado de las condiciones en las que se están desarrollando los proyectos, determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y evitar erogación de recursos sin sustento de su necesidad.
8. Coordinará con el Director Provincial del Guayas para realizar el impulso de la causa judicial interpuesta por la impugnación al segundo informe pericial, a fin de que se concluya este proceso judicial y que su resultado permita resolver las controversias existentes entre las partes contractuales.

### Trabajos de readecuaciones en el Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte sin ser utilizados

El Gerente Técnico de la empresa con RUC 0991512179001 y el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui en funciones entre el 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015, suscribieron el 31 de octubre de 2014 el contrato CAAN-040-2014, para la Readecuación y Ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte, con un plazo de 60 días y un monto de 239 973,01 USD; sin considerar las cantidades, presupuesto y tiempo necesarios para cumplir con el objeto del contrato, por lo que durante la ejecución del proyecto, la contratista realizó trabajos que no estuvieron considerados ni presupuestados inicialmente, conforme se puede evidenciar en el oficio GT – 08 – 09 de 18 de mayo de 2015, mediante el cual el Gerente Técnico de la contratista comunicó al Director Administrativo CA.A Norte Tarqui lo siguiente:

*“... En el proceso de ejecución de la obra... como es de su conocimiento han existido cambios significativos que han hecho cambiar al menos 3 o 4 veces inclusive los planos de ejecución del Proyecto, debido esto a diversos factores, entre los cuales podemos detallar... rubros no contemplados en las tablas de cantidades que forman parte del contrato y que son necesarios para la normal ejecución de las obras... líneas de sistemas de AAPP, AASS, Eléctricas, de voz y datos, climatización, gases medicinales, etc., que han tenido que ser*

CUARENTA Y SIETE

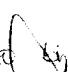
*removidas y que su existencia o recorrido era imposible de notar previo a la demolición o desarmado de estructuras o a la excavación para cimentación... solicitudes de cambio de instalaciones para albergar equipos, detalles no contemplados en el contrato y que fueron ejecutados por nosotros o por otras contratistas... -Por este motivo solicitamos se nos apruebe una prórroga adicional de 30 días, es decir hasta el 30 de Abril, ya que estas labores adicionales (...)*".

Al respecto, no se encontró evidencia documental de las autorizaciones por parte del Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui, para respaldar las modificaciones y los trabajos citados en el oficio GT – 08 – 09 de 18 de mayo de 2015; sin embargo, el Fiscalizador y el Administrador del Contrato permitieron a la Contratista ejecutar trabajos no considerados en el contrato, requiriendo tiempo y recursos adicionales.

Al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, mediante Boletines 090901161 de 27 de octubre de 2014; 090900076 y 090900544 de 5 de febrero y 29 de mayo de 2015, en su orden, se canceló a la contratista con RUC 0991512179001 un monto de 213 112,00 USD, correspondiente al anticipo y dos planillas de trabajo, conforme al siguiente detalle:

<b>Nro. Contrato</b>	<b>RUC Contratista</b>	<b>Anticipo</b>	<b>Planilla 1</b>	<b>Planilla 2</b>	<b>Total Pagado USD</b>
CAAN-040-2014	0991512179001	119 986,50	92 055,95	1 069,55	213 112,00

El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui en funciones entre el 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015, suscribió con la contratista con RUC 0991512179001 el contrato CAAN-040-2014 y en la ejecución permitió modificaciones sustanciales al proyecto, sin contar con un informe técnico y económico, lo que dio lugar a que se incrementen cantidades, presupuesto y tiempo y que la contratista solicite ampliaciones de plazo; sin embargo, hasta el 23 de noviembre de 2015, fecha de terminación unilateral del contrato, los trabajos de Readecuación y Ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte, no fueron concluidos y hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, la obra se encontró en las mismas condiciones, dejando de prestar el servicio de salud a sus afiliados, por lo que no se justifica el valor de 213 112,00 USD invertido en este proyecto.

GUARANDA Y C.C. 

El Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui, incumplió lo dispuesto en los números 1 y 13 del artículo 147.- De la Gerencia del Centro, del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que señala como sus responsabilidades:

*“... 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias.- 13. El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Centro (...).”*

El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, permitieron que la contratista con RUC 0991512179001 realice trabajos que no estuvieron considerados ni presupuestados inicialmente, conforme lo citado por la referida empresa con oficio GT – 08 – 09 de 18 de mayo de 2015, lo que originó que la obra no se concluya en el tiempo establecido contractualmente, que la Contratista solicite ampliaciones de prórroga de plazo que no fueron debidamente documentadas, mismas que se citan en este informe y que los trabajos de Readecuación y Ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte, no se concluyan hasta el hasta el 23 de noviembre de 2015, fecha de terminación unilateral del contrato, mismos que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial se encontraron en las mismas condiciones, dejando de prestar el servicio de salud a sus afiliados, por lo que no se justifica el valor de 213 112,00 USD invertido en este proyecto.

El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014, inobservaron lo establecido en el artículo 121.- Administrador del contrato de la LOSNCP y las Normas de Control Interno 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-11 Presupuesto de la obra y 408-17 Administrador del contrato y 408-19 Fiscalizadores.

La contratista con RUC 0991512179001 ejecutó modificaciones al proyecto y trabajos adicionales, sin contar con la autorización por parte del Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, lo que demandó de tiempos y recursos adicionales, pese a lo cual dejó de cumplir con las obligaciones establecidas contractualmente, lo que originó que la obra no se concluya, dejando de prestar el servicio de salud a los afiliados, por lo que no se justifica el valor de 213 112,00 USD invertido en este proyecto, incumpliendo lo

CUARENTA Y NOVE

establecido en las cláusulas Quinta.- Otras obligaciones del contratista, número 5.1 del modelo de pliegos, que forman parte integrante del contrato y Décima Segunda.- Otras obligaciones del contratista, del contrato suscrito el 31 de octubre de 2014, que establecen:

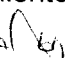
*“... 5.1 El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación de plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios... -12.01.- Son obligaciones del Contratista las establecidas en el numeral 5.1 de las Obligaciones de las Partes de los pliegos que son parte del presente contrato (...):”*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales, con oficios 050, 051, 055, 057, 059, 060, y 062-0025-IESS-AI-2017 de 8 de noviembre de 2017 al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador de Contrato, Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador, Directores Administrativos, Representante Legal de la contratista con RUC 0991512179001 recibiendo la siguiente contestación:

En respuesta al oficio 060-0025-IESS-AI-2017 de 8 de noviembre de 2017 el Representante Legal de la Contratista con RUC 0991512179001, mediante comunicación de 6 de diciembre de 2017 manifestó lo siguiente:

*“... 1.-La Entidad tenía como responsabilidad entregar estudios completos para la ejecución de la obra y subirlos al portal como documentos precontractuales... Estos planos fueron subidos... en formato PDF lo que impedía que fueran medidos de forma electrónica para poder evaluar las cantidades de obra entregadas por la institución... -Internamente la institución siguió cambiando los planos de ejecución de la obra hasta julio de 2015, más de dos meses después de haber sido paralizado por el Municipio de Guayaquil la obra... Todo lo anterior generó... ampliaciones de plazo... autorizaciones de incremento de cantidades de obra, creación de rubros nuevos (...).”*

Lo señalado por el Representante Legal de la Contratista con RUC 0991512179001, no justifica el comentario de auditoría por cuanto, era su obligación, conocer las condiciones establecidas por la entidad contratante, previo a suscribir el contrato, mismo que una vez legalizado, se constituye en ley para las partes, es decir el cumplimiento de todas las condiciones pactadas en el mismo.

CACABENTIA 

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de noviembre de 2017, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui en funciones entre el 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2017, señaló lo siguiente:

*“... El contrato CAAN-040-2014 fue celebrado a razón de las necesidades expresadas en el proyecto: Ampliación del Área de Urgencias del Centro Médico “Dra. Reyna Mantilla Muñoz” de Agosto de 2014. El mencionado documento indicaba las insuficiencias de infraestructura u justificaba de forma técnica y económica la contratación para la Readecuación y Ampliación del Área de Urgencia del Centro de Atención Ambulatoria Norte. La obra no fue concluida por incumplimientos del contratista, pese a que la Administración dio todas las facilidades y concedió prórrogas justificadas en aras del cumplimiento del contrato. Si fuese cierto que los informes y estudios de la consultoría fueron mal elaborados, el contratista nunca hubiese participado en el proceso de contratación y mucho menos hubiese suscrito el contrato obligándose a cumplirlo dentro de los plazos y cláusulas pactados (...).”*

El Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui en funciones entre el 13 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, mediante comunicación de 7 de diciembre de 2017 señaló:

*“...los contratos objetos del examen se encontraban unilateralmente terminadas, y al no contar con ningún pronunciamiento oficial de la Autoridad Provincial. No cabía tramitar permisos de construcción municipal, cuando se habían incumplido todas las normativas vigentes a la fecha (...).”*

El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, informó:

*“...el área de construcción contratada es de alrededor de 324 m<sup>2</sup> y el área construcción en obra es de aproximadamente 540m<sup>2</sup>, considerando además que se construyó el área de tomógrafo... en la planta alta el cual no constaba en el proyecto, con la ampliación de baños y consultorios, y que existen dos planos, uno que es el inicial y otro que es el de la obra efectivamente, ejecutada (...).”*

Lo expuesto por los referidos servidores, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, en calidad de representantes de la entidad contratante y en cumplimiento de sus funciones, debieron vigilar que la contratista ejecute los trabajos pactados en el contrato, a fin de garantizar que la obra se concluya en los plazos y tiempos establecidos y permita brindar el servicio de salud a los afiliados.

CARGUERA Y UNO

## Conclusiones

- El Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, suscribió con la contratista con RUC 0991512179001 el contrato CAAN-040-2014 y en la ejecución permitió modificaciones sustanciales al proyecto, sin contar con un informe técnico y económico, lo que dio lugar a que se incrementen cantidades, presupuesto y tiempo y que la contratista solicite ampliaciones de plazo; sin embargo, hasta el 23 de noviembre de 2015, fecha de terminación unilateral del contrato, los trabajos de Readecuación y Ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte, no fueron concluidos y hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, la obra se encontró en las mismas condiciones, dejando de prestar el servicio de salud a sus afiliados, por lo que no se justifica el valor de 213 112,00 USD invertido en este proyecto.
- El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014, permitieron que la contratista con RUC 0991512179001 realice trabajos que no estuvieron considerados ni presupuestados inicialmente, conforme lo citado por la referida empresa con oficio GT – 08 – 09 de 18 de mayo de 2015, lo que originó que la obra no se concluya en el tiempo establecido contractualmente, que la Contratista solicite ampliaciones de prórroga de plazo que no fueron debidamente documentadas, mismas que se citan en este informe y que los trabajos de Readecuación y Ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria Norte, no se concluyan hasta el hasta el 23 de noviembre de 2015, fecha de terminación unilateral del contrato, mismos que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial se encontraron en las mismas condiciones, dejando de prestar el servicio de salud a sus afiliados, por lo que no se justifica el valor de 213 112,00 USD invertido en este proyecto.
- La contratista con RUC 0991512179001 ejecutó modificaciones al proyecto y trabajos adicionales sin contar con la autorización por parte del Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, lo que demandó de tiempos y recursos adicionales, pese a lo cual dejó de cumplir con las obligaciones establecidas contractualmente, lo que originó que la obra no se concluya, dejando de prestar el servicio de salud a los afiliados, por lo que no se justifica el valor de 213 112,00 USD invertido en este proyecto.

CINCUENTA Y DOS



## Recomendación

### Al Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui

9. Realizará los procedimientos de contratación que permitan concluir con los trabajos de *“Readecuación y Ampliación del Área de Urgencias del Centro de Atención Ambulatoria”*, a fin de brindar el servicio de salud a los afiliados del sector y del área de influencia en donde está localizada esta unidad médica.

### Planillas de avance de obra con cantidades no ejecutadas

De la información constante en las planillas de avance de obra 1 y 2 de los contratos, CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, presentadas por el Gerente General de las empresas con RUC 0991512179001 y 0991311858001, aprobadas por el Auxiliar de Ingeniería - Fiscalizador de los contratos y de la información de las planillas finales contractuales, presentadas por los contratistas, mismas que no han sido tramitadas ni canceladas, se determinaron las siguientes novedades:

#### Contrato CAAN-040-2014

- El contrato contempló la ejecución de 121 rubros, de los cuales 12 fueron ejecutados en el 100% y 37 incrementados; 6 rubros no fueron ejecutados y en 3 rubros que corresponden a: 3.05 Losa de Cimentación, 3.06 Vigas De Cimentación y 4.04.03 Losa Maciza, en el presupuesto contractual no constó la cantidad inicial, solo se incluyó sus precios unitarios; sin embargo, en la planilla final, constan los volúmenes de obra ejecutados.
- 19 rubros cuyas unidades de medida fueron “Unidad” o “Global”, fueron ejecutados y cancelados en porcentajes inferiores a la unidad, evidenciándose que dejaron de cumplir con su naturaleza y con las especificaciones técnicas, ocasionando que no se garantice su funcionamiento, como por ejemplo, el 13.01 Tablero de distribución principal, 13.07 Punto de tomacorriente 110V, 13.03 Acometida y 16.01 Inodoro con fluxómetro.
- Además, se estableció que existen 40 rubros, que fueron cancelados entre las planillas 1 y 2; sin embargo, en la planilla final presentada por el contratista la

CINCUENTA Y TRES

misma que no ha sido cancelada, consta un descuento total o parcial de las cantidades ya planilladas, lo que demuestra que éstas fueron pagadas, sin haber sido ejecutadas, como se demuestra en el siguiente detalle:

No. Rubro	Unidad	Rubro / Descripción	Cantidad contratada	P1 + P2	Planilla Final
12	m2	Retiro de baldosa de piso	97,15	97,15	-97,15
4,05,01	ml	Alivianamiento poliuretano (50X15)	228,48	228,48	-133,48
6,02	m2	Paredes e = 10 cms	766,55	766,55	-263,63
7,01	m2	Enlucido de paredes interiores	1.652,42	1.652,42	-248,73
<b>19,00</b>	<b>CLIMATIZACION</b>				
19,01	u	Central 60,000 Btu	1,00	0,50	0,00
19,02	glb	Ductos y rejillas	1,00	0,50	0,00
19,03	u	Extractores	5,00	2,50	0,00
19,04	u	Unidades split 12000 btu	5,00	2,50	0,00

Al respecto, el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador, mediante comunicación de 23 de octubre de 2017, en respuesta al oficio 0012-0025-IESS-AI-2017 de 11 de septiembre de 2017, suscrito por la Jefa de Equipo, manifestó lo siguiente:

*“...es importante indicar que en la Planilla 1 constan como pagados rubros de climatización, los cuales serán descontados en la planilla de liquidación, esos rubros se pagaron, por cuanto los equipos fueron comprados, pero luego ese valor debió ser usado en el incremento de volumen de obra, los cuales pueden ser perfectamente cuantificables (...).”*

#### Contrato CAAN-047-2014

- El contrato de Readequación y ampliación de Salón Multipropósito del Centro de Atención Ambulatoria Norte contempló la ejecución de 110 rubros, de los cuales 33 fueron concluidos en el 100% y 16 dejaron de ser ejecutados; en el caso del rubro AD 3.04 Zapatas Corridas en el presupuesto contractual consta solo el precio unitario, más no se determinó la cantidad requerida para este trabajo; 48 entre ellos el 3.02 Plintos, 10.01 Pintura Interior y 19.04 Unidades Split 9000 BTU, fueron cancelados en las planillas 1 y 2; sin embargo, en la planilla final, consta un descuento total o parcial de cantidades ya planilladas, lo que demostró que éstas

CINGUNIA Y CUATRO

fueron pagadas a la Contratista sin haber sido ejecutadas, como ejemplo citamos los siguientes:

No. Rubro	Unidad	Rubro / Descripción	Cantidad contratada	P1 + P2	Planilla Final
3,02	m3	Plintos	6,30	6,30	-6,30
10,01	m2	Pintura interior	661,32	1.322,64	-328,81
10,02	m2	Pintura exterior	338,50	677,00	-163,97
12,06	ml	Redes de AAPP 3/4 " (bajo tierra)	85,00	170,00	-127,00
19,04	u	Unidades split 9000 btu	2,00	1,00	-1,00
20,01	m2	Revestimiento de paredes con basstraps	94,60	47,30	-47,30
<b>21,00</b>	<b>AUDIO Y VIDEO</b>				
21,01	u	Parlantes Auditorio	12,00	6,00	-6,00
21,02	u	Reflectores con soportes	12,00	6,00	-6,00
21,03	u	Proyector	1,00	0,50	-0,50
21,04	u	Pantalla enrollable	1,00	0,50	-0,50
21,05	u	Consola principal	1,00	0,50	-0,50

Para la creación de rubros nuevos e incremento de cantidades de obra, solicitados por la Contratista, a fin de cumplir con el objeto contractual, el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador, autorizó la suscripción de un Contrato Complementario, una Orden de Trabajo y la ejecución de Diferencias de cantidades de obra de acuerdo a los siguiente montos:

Concepto	Monto USD	Fecha de suscripción
Contrato complementario	51 160,17	2015-04-16
Orden de trabajo	10 875,47	2015-04-16
Diferencias de cantidades de obra	17 650,00	Sin fecha de legalización

En relación al Contrato Complementario, Orden de Trabajo y Diferencias de Cantidades de obra, se determinó las siguientes observaciones:

#### Contrato complementario

Entre los rubros nuevos consta el movimiento de tierras, ítem AD 203 Sobrecarreo de excavación y relleno; obras complementarias tales como: AD 401

CARGENTA Y CINCE

Retiro de adoquines, AD 402 Colocación de cama de arena para adoquines, AD 404 Rotura de pavimentos, AD 405 Rotura de aceras y bordillos; además, 14 de los 32 rubros fueron cobrados de forma global, siendo factible su medición, los mismos que no fueron parte de la obra inicial, por lo que no estuvieron cuantificados ni presupuestados.

Al respecto, en el artículo 85 de LOSNCP, en relación a las obras y servicios complementarios, se estableció:

*“... En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicios determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antes dichas (...).”*

#### Orden de Trabajo

Fue suscrita entre el Director C.A.A Norte Tarqui y el Representante Legal de la Contratista con RUC 0991311858001; sin embargo, no contó con la firma del Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador; así también en ésta se contempló el incremento de cantidades de obra como excavación y desalojo, relleno compactado, replantillo, enlucidos de paredes; entre otros, en lugar de la creación de rubros nuevos.

Al respecto, en el artículo 89.- Órdenes de Trabajo de la LOSNCP, se estableció:

*“... La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el diez (10%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley...- Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización (...).”*

#### Diferencia de Cantidades de Obra

Se presentaron durante la ejecución de la obra; sin embargo, no fueron legalizadas por el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato ni por el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador, conforme lo estipula el artículo 88, Diferencias de cantidades de obra de la LOSNCP:

CINCUENTA Y SEIS

*“... Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario hasta el veinticinco (25%) por ciento del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes (...).”*

El número 3.1.2. Cumplimiento de especificaciones, de los pliegos de los contratos estableció:

*“... Todos los trabajos deben efectuarse en estricto cumplimiento de las disposiciones del contrato y de las especificaciones técnicas, y dentro de las medidas y tolerancias establecidas en planos y dibujos aprobados por la entidad contratante. En caso de que el contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al fiscalizador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva. Cualquier obra que realice antes de la decisión de la fiscalización será de cuenta y riesgo del contratista. -En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente de los planos, éstas se solicitarán a la fiscalización. La fiscalización proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones, planos y dibujos suplementarios o de detalle, para realizar satisfactoriamente el proyecto (...).”*

El Gerente General de la Contratista con RUC 0991311858001, mediante comunicación de 3 de octubre de 2017, en relación a lo comentado, informó a la Jefa de Equipo presentó las planillas adjuntando la hoja de cálculo.

El numeral 2.9. Pagos indebidos de la cláusula Segunda.- *FORMA DE PAGO* del Modelo de Pliego de los procedimientos de contratación de obra estableció:

*“... LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador (...).”*

De lo expuesto, se estableció que el Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1

CINCUENTA Y OCHO

de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2016; y, el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, en funciones entre 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015; el primer funcionario no veló para que la ejecución de la obra se realice conforme a lo programado; tampoco el segundo servidor, evidenció que haya efectuado la evaluación de las cantidades de obra ejecutadas con respecto a las planilladas; ni el Director Administrativo CA.A. Norte Tarqui, consideró estas diferencias; sin embargo, aprobaron y autorizaron el pago de las planillas 1 y 2 de avance de obra, por lo que las diferencias presentadas entre lo contratado y ejecutado fueron incluidas en las planillas de liquidación de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, las mismas que hasta la fecha de corte del examen especial, esto es, al 31 de diciembre de 2016, no han sido formalizadas ni canceladas por la entidad.

Además, Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, en funciones entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, 1 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2016; y, el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, en funciones entre 16 de enero de 2014 y el 27 de julio de 2015, el primer funcionario citado emitió el informe de procedencia respecto a la necesidad de suscribir el contrato complementario, la Orden de Trabajo y la ejecución de diferencias de cantidades de obra, documentos que fueron puestos en conocimiento del Administrador del Contrato y del Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, quienes previo a aprobar y autorizar estos trabajos, no consideraron que en la Orden de Trabajo se incrementó las cantidades de obra en lugar de crear rubros nuevos, documento que no fue legalizado por el Fiscalizador; además para las diferencias de cantidades de obra, no se dispuso del documento en el que consten estos cambios; y en el caso del contrato complementario únicamente se crearon rubros nuevos, situación que evidenció que los trabajos ejecutados se realizaron sin planificación ni programación.

Los referidos servidores, a más de la base legal citada, inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato y 408-19 Fiscalizadores; además, el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, el número 1 del artículo 147 del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

CINCUENTA Y CINCO

*“...1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...”.*

Las Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001 dejaron de ejecutar rubros que estuvieron considerados en los contratos, pese a lo cual los incluyeron en las planillas de trabajos tramitadas, lo que limitó conocer el avance de los trabajos ejecutados mensualmente, incumpliendo lo establecido en la cláusula Sexta Forma de Pago, numeral 6.10 Trámite de las planillas, número 4, que establece:

*“... Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción. Unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha (...).”.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales, con oficios 050, 051, 055, 059, 060, 062, y 077-0025-IESS-AI-2017 de 8 de noviembre de 2017 a los Directores Administrativos CAA Norte Tarqui, Auxiliar de Mantenimiento - Administrador de los Contratos, Gerente General Constructora e Inmobiliaria TORRE-SAN S.A.; y, GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A., Fiscalizador, sin recibir respuesta.

### **Conclusiones**

- El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014; y, el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, el primer funcionario no veló para que la ejecución de la obra se realice conforme a lo programado; tampoco el segundo servidor, evidenció que haya efectuado la evaluación de las cantidades de obra ejecutadas con respecto a las planilladas; ni el Director Administrativo C.A.A. Norte Tarqui, consideró estas diferencias; sin embargo, aprobaron y autorizaron el pago de las planillas 1 y 2 de avance de obra, por lo que las diferencias presentadas entre lo contratado y ejecutado fueron incluidas en las planillas de liquidación de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, las mismas que hasta la fecha de corte del examen especial, esto es, al 31 de diciembre de 2016, no han sido formalizadas ni canceladas por la entidad.

CINCUENTA Y NUEVE 19

- El Auxiliar de Ingeniería – Fiscalizador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, el Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014; y, el Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, el primer funcionario citado emitió el informe de procedencia respecto a la necesidad de suscribir el contrato complementario, la Orden de Trabajo y la ejecución de diferencias de cantidades de obra, documentos que fueron puestos en conocimiento del Administrador del Contrato y del Director Administrativo C.A.A Norte Tarqui, quienes previo a aprobar y autorizar estos trabajos, no consideraron que en la Orden de Trabajo se incrementó las cantidades de obra en lugar de crear rubros nuevos, documento que no fue legalizado por el Fiscalizador; además para las diferencias de cantidades de obra, no se dispuso del documento en el que consten estos cambios; y en el caso del contrato complementario únicamente se crearon rubros nuevos, situación que evidenció que los trabajos ejecutados se realizaron sin planificación ni programación.
- Las Contratistas con RUC 0991512179001 y 0991311858001 dejaron de ejecutar rubros que estuvieron considerados en los contratos, pese a lo cual los incluyeron en las planillas de trabajos tramitadas, lo que limitó conocer el avance de los trabajos ejecutados mensualmente.

### **Recomendación**

#### **Al Director Administrativo del C.A.A Norte Tarqui**

10. Dispondrá al Fiscalizador y Administrador de los contratos CAAN-040-2014 y CAAN-047-2014, que en el proceso de control previo al pago de las planillas finales pendientes se realice una evaluación de las cantidades de obra realmente ejecutadas con respecto a las planilladas y se considere las diferencias en la liquidación final, así como el cumplimiento de los plazos contractuales, lo que permitirá precautelar los intereses institucionales y el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes.

Atentamente,

  
Econ. María Cristina Orbe Cajiao  
**Auditor Interno del IESS**

